

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**



**EL AMBITO DE LIMITACION NORMATIVA Y SU INFLUENCIA EN LA  
APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN LOS OTROS  
DELITOS CUYAS PENAS NO SUPEREN LOS 06 AÑOS DE PENA  
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EN EL DISTRITO FISCAL DE  
VENTANILLA, AÑO 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACION  
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR EL BACHILLER**

**PINILLOS CADILLO GILBERTO OSCAR**

**LIMA – PERU**

**2022**

**EL AMBITO DE LIMITACION NORMATIVA Y SU INFLUENCIA EN LA  
APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN LOS OTROS  
DELITOS CUYAS PENAS NO SUPEREN LOS 06 AÑOS DE PENA  
PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EN EL DISTRITO FISCAL DE  
VENTANILLA, AÑO 2018.**

## **ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO**

### **ASESOR**

Dr. Freddy Miguel Castro Verona

### **MIEMBROS DEL JURADO**

Dr. Juan Carlos Jiménez Bernales

Presidente

Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe

Secretaria

Dra. Elena Jesús Vásquez Ortega

Vocal

## **DEDICATORIA**

A mis padres Luis y Juana por su  
Apoyo incondicional y su amor  
Infinito, que alimentaron mis deseos  
De superación personal y profesional;  
asimismo, mi agradecimiento a mi  
hermano Luis Enrique, que desde el  
cielo me protege y me ilumina para  
cumplir mis objetivos y metas

## **AGRADECIMIENTO**

Al Ministerio Público y Poder Judicial  
del Distrito Judicial de Ventanilla, por darme  
la información requerida para elaborar mi  
Tesis.

## ÍNDICE

PORTADA	I
TITULO	II
ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE	VI
INFORME DE ANTIPLAGIO	X
RESUMEN	XII
ABSTRACT	XIV
INTRODUCCIÓN	XV
<b>CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>1</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1 Formulación del Problema	2
1.1.2 Problema General	2
1.1.3 Problema Específico	2
1.2 Objetivos de la investigación	2
1.2.1 Objetivo General	2
1.2.2 Objetivo Específico	3
1.3 Justificación e importancia de la investigación	3
1.3.1 Justificación	3
1.3.1.1 Justificación Teórica	3
1.3.1.2 Justificación Práctica	3
1.3.1.3 Justificación Metodológica	4
1.3.2 Importancia	4

1.4	Limitaciones del estudio	4
1.5	Delimitación del Plan de Estudio	4
	<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b>	<b>5</b>
2.1	Antecedentes de la Investigación	5
2.1.1.	Antecedentes Internacionales	5
2.1.2.	Antecedentes Nacionales	16
2.2	Marco Legal:	23
2.3	Bases teóricas	23
2.3.1	Criterios de Oportunidad	23
2.3.2	Principios de Oportunidad	32
2.3.3	Teoría del Conflicto	34
2.3.4	El Delito	42
2.3.5	Teoría del Delito	43
2.3.6	Pena	47
2.3.7	Principio de Economía Procesal	47
2.3.8	Principio de Celeridad Procesal	49
2.3.9	Antecedentes Internacionales de los criterios de oportunidad	51
2.4	Marco conceptual	53
2.5	Formulación de la hipótesis	54
2.5.1	Hipótesis general	54
2.5.2	Hipótesis específicas	55
2.6	Identificación de variables e indicadores	55
2.6.1	Definición conceptual de variable	55
2.6.2	Definición operacional	55
2.6.3	Operacionalización de variables	57

<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA</b>	<b>59</b>
3.1 Diseño metodológico	59
3.1.1 Tipo de investigación	59
3.1.2 Nivel de investigación	59
3.1.3 Diseño	59
3.1.4 Método	60
3.2 Población y muestra	60
3.3 Criterios de selección	61
3.3.1 Inclusión	61
3.3.2 Exclusión	61
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	61
3.4.1 Técnica	61
3.4.2 Instrumento	62
3.4.3 Validez y confiabilidad de instrumentos	62
3.5 Técnicas para el procesamiento de la información	62
3.6 Aspectos éticos	62
<b>CAPITULO IV: RESULTADOS</b>	<b>64</b>
4.1. Resultados	64
<b>CAPITULO V DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>83</b>
5.1. Discusión	83
5.2. Conclusiones	91
5.3. Recomendaciones	93
<b>FUENTES DE INFORMACION</b>	<b>94</b>
Referencias bibliograficas	94
<b>ANEXOS</b>	<b>97</b>
Anexo 1: Matriz de consistencia	97
Anexo 2: Instrumentos/cuestionarios	100

Anexo 3: Formato de validacion de instrumentos



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA  
ESCUELA DE POSGRADO**

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

**FECHA:** 14/12/2022

**NOMBRE DEL AUTOR (A)** Gilberto Oscar Pinillos Cadillo / **ASESOR (A):** Freddy Miguel Castro Verona

**TIPO DE PROINVESTIGACIÓN:**

- PROYECTO ( )
- TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ( X )
- TESIS ( )
- TRABAJO ACADÉMICO ( )
- ARTICULO CIENTIFICO ( )
- OTROS ( )

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: **“EL AMBITO DE LIMITACION NORMATIVA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD, EN LOS OTROS DELITOS CUYAS PENAS NO SUPEREN LOS 06 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EN EL DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA, AÑO 2018.”** -----

**CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE:1 %**

**Conformidad Autor:**



**Conformidad**

Nombre: Gilberto Oscar Pinillos Cadillo  
DNI: 32920589  
Huella:

Nombre: Freddy M. Castro Verona  
DNI: 43376730



**Document Information**

Analyzed document	TESIS FINAL CADILLO PINILLO.docx (D153397603)
Submitted	2022-12-14 17:44:00
Submitted by	UNIVERSIDAD
Submitter email	chris.albino@upsjb.edu.pe
Similarity	1%
Analysis address	chris.albino.upsjb@analysis.arkund.com

**Sources included in the report**

<b>SA</b>	<p><b>Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS KARIN ALTAMIRANO QUISPE.docx</b>                  Document TESIS KARIN ALTAMIRANO QUISPE.docx (D109727873)                  Submitted by: henry.chirinos@upsjb.edu.pe                  Receiver: henry.chirinos.upsjb@analysis.arkund.com</p>	 1
<b>SA</b>	<p><b>Universidad Privada San Juan Bautista / TESIS ROCIO ARESTEGUI UPSJB 10.10.docx</b>                  Document TESIS ROCIO ARESTEGUI UPSJB 10.10.docx (D146180431)                  Submitted by: janeth.churata@upsjb.edu.pe                  Receiver: janeth.churata.upsjb@analysis.arkund.com</p>	 1
<b>SA</b>	<p><b>Universidad Privada San Juan Bautista / PROYECTO YURI CHUQUIHUACCHA.docx</b>                  Document PROYECTO YURI CHUQUIHUACCHA.docx (D143093122)                  Submitted by: janeth.churata@upsjb.edu.pe                  Receiver: janeth.churata.upsjb@analysis.arkund.com</p>	 1

**Entire Document**

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA DE LIMA ESCUELA DE POSGRADO  
 El ámbito de limitación normativa y su influencia en la aplicación de criterios de oportunidad, en los otros delitos cuyas penas no superen los 06 años de pena privativa de la libertad, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, año 2018.  
 TRABAJO DE INVESTIGACION  
 PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN DERECHO PROCESAL PENAL  
 PRESENTADO POR  
 EL BACHILLER  
 GILBERTO OSCAR PINILLOS CADILLO  
 LIMA – PERU  
 2022  
 El ámbito de limitación normativa y su influencia en la aplicación de criterios de oportunidad, en los otros delitos cuyas penas no superen los 06 años de pena privativa de la libertad, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, año 2018.  
 ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO  
 ASESOR:  
 Dr. Freddy Miguel Castro Verona  
 MIEMBROS DEL JURADO

## RESUMEN

La presente investigación se titula EL AMBITO DE LIMITACIÓN NORMATIVA Y SU INFLUENCIA EN LA APLICACION DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN LOS OTROS DELITOS CUYAS PENAS NO SUPEREN LOS 06 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, EN EL DISTRITO FISCAL DE

VENTANILLA, AÑO 2018, tuvo como formulación de pregunta ¿En qué medida, el ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influyen significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018? Siendo su objetivo el de establecer el ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo, 2018.

En el capítulo II se desarrolló el marco teórico en el que se desarrolló los criterios de oportunidad, así como la justicia restaurativa y su influencia en el proceso penal

En el capítulo III se desarrolló el marco metodológico en donde se destaca que el tipo de tesis es aplicada, de nivel explicativo, aplicándose el método hipotético deductivo, efectuándose encuestas a operadores jurídicos así como de

análisis de resolución.

Finalmente se arribó en sus conclusiones que la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad.

Palabras claves. Criterios de oportunidad. Justicia restaurativa.

## **ABSTRAC**

The present investigation is titled THE SCOPE OF NORMATIVE LIMITATION AND ITS INFLUENCE ON THE APPLICATION OF CRITERIA OF OPPORTUNITY IN THE OTHER CRIMES WHOSE PENALTIES DO NOT EXCEED THE 06 YEARS OF PRIVATIVE PENALTY OF FREEDOM, IN THE FISCAL DISTRICT OF VENTANILLA, YEAR 2018, had as Question formulation To what extent, the scope of the normative limitation of certain crimes characterized by imposing relatively light penalties, as a scope of application of opportunity criteria, significantly influences their use, in the criminal proceedings conducted in the Tax District of Ventanilla, during the 2018 period? Its objective being to establish the scope of the normative limitation of certain crimes characterized by imposing relatively light penalties, as a scope of application of opportunity criteria, significantly influences its use, in the criminal proceedings carried out in the Fiscal District of Ventanilla , during the 2018 period.

Chapter II developed the theoretical framework in which criteria of opportunity were developed, as well as restorative justice and its influence in criminal proceedings

In chapter III, the methodological framework was developed in which it is emphasized that the type of thesis is applied, of explanatory level, applying the deductive hypothetical method, carrying out surveys to legal operators as well as analysis of resolution.

Finally, it was concluded that the limitation of certain crimes as scope of application significantly influences the use of opportunity criteria.

Keywords. Criteria of opportunity. Restorative justice.

## **INTRODUCCION**

La crisis judicial y fiscal que afronta el país con motivo de la excesiva carga procesal, exige que los operadores de justicia hagan uso de manera eficaz de los criterios de oportunidad que regulan el código procesal penal, es decir, que tanto los acuerdos reparatorios, principios de oportunidad que son aplicables durante la investigación preliminar e investigación preparatoria, deban ser aplicado en su máxima expresión.

Es por ello que resulta necesario que el estado maximice el ámbito de aplicación de estos criterios de oportunidad, dejando de lado, los formalismos jurídicos que se exigen para su aplicación, por lo que consideramos que el estado debería ampliar su ámbito de cobertura.

Se busca fomentar las aplicaciones de estos criterios de oportunidad, no solo para beneficio del estado, sino que en esencia también se busca resarcir de manera célere los daños y perjuicios que ha sufrido la víctima, con motivo de un acto delictivo. De esta manera consideramos que se debe incluir delitos de mediana gravedad en armonía con la justicia restaurativa que implica buscar resarcir los daños como fin principal de todo proceso penal en nuestro ordenamiento jurídico.

Estando a lo expuesto, la investigación se sustenta en un estudio de campo en la que se prioriza recoger las opiniones de los operadores de justicia, de tal manera que permita efectuar una propuesta legislativa que busca solucionar la problemática abordada.

## **CAPÍTULO I:**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

Desde antes de la entrada en vigencia del Código Procesal Penal del 2004, que fuera puesta en vigencia de manera sistemática en las distintas Cortes judiciales a nivel nacional, se ha reportado un porcentaje excesivo de carga procesal.

Esto resulta lógico, debido al incremento de la población, que va a la par del incremento de las causas penales a nivel nacional, por lo que frente a ello, tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial, han dispuesto el incremento de Cortes Superiores y Distritos fiscales; sin embargo este hecho no abastece para que ambas instituciones afronten la lucha contra la criminalidad, razón por la cual se hace necesario que herramientas procesales como los criterios de oportunidad, funcionen en toda su magnitud, de tal manera que se garantice un índice elevado de aplicación.

Ahora bien, la problemática que se presenta en nuestro Distrito Fiscal de Ventanilla, es que en muchas ocasiones nos hemos visto limitados a no aplicar criterios de oportunidad como el acuerdo reparatorio o principio de oportunidad, debido a que la norma que lo regula, señala que solo son aplicables a determinados delitos que no superen la pena de 4 años de pena privativa de libertad como máximo, es decir, si se investiga un delito que tiene una pena mayor, aun cuando las partes procesales, amparados en el principio de consenso, arriben a un acuerdo simplemente no se puede ejecutar debido a esta limitación legal, la cual consideramos contraproducentes para los fines de una justicia restaurativa.

En tal sentido, la presente investigación tiene como propósito, el de establecer el grado de influencia entre la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influye en la utilización de criterios de oportunidad.

### **1.1.1. Formulación del Problema**

#### **1.1.2 Problema General**

¿En qué medida, el ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018?

#### **1.1.3 Problema Específico**

**PE1** ¿Cuáles son los fundamentos fácticos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, que influyen significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018?

**PE2** ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, que influyen para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, que influyen significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018?

### **1.2.-Objetivos de la investigación**

#### **1.2.1.-Objetivo General**

**OG.** Establecer el ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influyen significativamente en su

utilización, en los procesos penales llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018.

### **1.2.2. Objetivo Específico**

**OE1.** Establecer el ámbito de la limitación normativa, el resarcimiento a la víctima, que constituye el fundamento fáctico para ampliar el ámbito del beneficio de los principios de oportunidad en los casos penales, influyen significativamente su utilización, en los procesos de relevancia penal llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018.

**OE 2.** Establecer el ámbito de la limitación normativa, la primacía de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que constituye el fundamento jurídico para ampliar el ámbito del beneficio de los principios de oportunidad, influyen significativamente su utilización, en los procesos de relevancia penal llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018.

## **1.3. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.3.1 Justificación**

#### **1.3.1.1 Justificación Teórica**

La investigación busca analizar la figura jurídica de los criterios de oportunidad, en determinados delitos, dicho análisis se realizará teniendo como base teórica las diversas fuentes bibliográficas que se encuentren tanto a nivel nacional como internacional.

#### **1.3.1.2. Justificación Práctica**

Esta investigación permitirá buscar nuevas alternativas de aplicación de los criterios de oportunidad para elevar su índice de aplicación, evitando la acumulación de la carga procesal.

### **1.3.1.3.- Justificación Metodológica**

La investigación, se justifica en el ámbito metodológico, debido a que pretende sirva para futuros metodólogos que decidan profundizar acerca de las problemáticas que se viene dando a cerca de los criterios de oportunidad.

### **1.3.2 Importancia**

La importancia de la presente investigación radica en que a la fecha, se viene observando una acumulación excesiva de la carga procesal, lo cual conlleva a que la tramitación de los mismos se dilaten más de lo normal; es decir que, estando reguladas los criterios de oportunidad como los acuerdos reparación y el principio de oportunidad que resultan mecanismo de resolución de conflicto para causas penales, es que se hace necesaria que dichos instrumentos procesales se apliquen de manera eficaz, de tal manera que permita combatir la carga procesal que viene atravesando el Ministerio Público, vulnerando de esta manera la tutela jurisdiccional efectiva de la víctima, ya que la finalidad de dichas medidas es que a través de una justicia penal negociada, se arriben acuerdos que permitan descongestionar la carga procesal en beneficio de la víctima.

### **1.4 Limitaciones del estudio**

La limitación en el presente estudio es de conseguir material bibliográfico especializado.

### **1.5 Delimitación del Plan de Estudio**

- Se establece la limitación temporal  
El presente trabajo de investigación se realizará período 2018
- Delimitación Espacial

La presente investigación se realizará en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

- Delimitación social

La presente investigación comprende a los operadores jurídicos del Distrito fiscal de Ventanilla.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes de la Investigación**

##### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

En muchos países el criterio de oportunidad se ha forjado como una alternativa de la solución de conflictos penales, siendo muy importante señalar la definición que en diferentes países le dan los autores, por lo que citamos los siguientes autores:

- He revisado la tesis denominado “ Alcance del Principio de Oportunidad en la Nueva Legislación Procesal Penal Colombiana, realizada por Carolina Aristizabal Gonzales, presentado para optar el Título de Abogado, Pontificia Universidad Javeriana-Facultad de Ciencias Jurídicas-Carrera de derecho Bogotá D.C. 2005”, cuyas conclusiones son las siguientes que el nuevo modelo procesal penal que se instaura como legítimo y moderno en la soberana república de Colombia, tal y como el autor nos señala,” es necesario que para poder garantizar la atmósfera acusatoria y garantista de este nuevo modelo penal, los operadores jurídicos e instituciones auxiliares de obligatoria colaboración en la investigación del delito, esto hace entender la investigación penal y el proceso penal en consecuencia como un conjunto de eslabones o especie de cadenas que unen de firma sistematizada a la policía, ministerio público y demás departamentos

auxiliares en la investigación, esta sistematización de la investigación se realizan en favor del proceso garantista, combatiendo una vieja costumbre pero a su vez también muy arbitraria forma inquisitiva”.

A tales razones expresadas en líneas anteriores es necesario señalar “que el modelo inquisitivo de manera tajante propiciaba una atmosfera muy arbitraria e irregular del proceso penal , sobre todo en contra de los interés del denunciado, formando desde el mismo criterio que aplicaban los encargados de investigación un prejuicio sobre la situación judicial del imputado, refiriendo que este ya hasta por inercia debía ser sentenciado, situación o criterio que no necesariamente deberá ser así de tajante ni siquiera por que sea inquisitivo el moldeo, esto en razón de que los operadores judiciales y los fines de la norma penal persiguen que se administre justicia y que sea en favor del respeto de derechos y garantías de ambas partes procesales, ideales que son la base y fundamento del nuevo modelo procesal penal y que a su vez desarrollan la forma acusatoria y garantista en favor de una igualdad de oportunidades en el alcance de la justicia de las partes del proceso”.

“Estos requerimientos demandados por y para un mejor desarrollo del proceso penal, se han establecido controles y formas para garantizar un mejor respeto de garantías, es por ello que se ha extraído y a la vez adaptado de realidades jurídicas europeas lo que se denomina en el ámbito jurídico el principio de oportunidad, este principio es una gran alternativa para detener y poner un freno definitivo al prototipo inquisitivo que aún subsiste en la realidad jurídica y darle solución a una situación jurídica, pero a la vez utópica en la realidad jurídico procesal, la cual es la persecución de todos los delitos y la obligación de acusar del fiscal, la cual es imposible con la recargada carga de los operadores jurídicos, dando como una alternativa necesaria la

terminación y rapidez del proceso mediante una oportunidad para el imputado el cual encontrara en la mencionada alternativa una solución a este debate de la legalidad y obligación que enfrasca al representante del ministerio público para poder perseguir el delito, sin ningún tipo de objeción o medio alterno, tal oportunidad además de ser pertinente en la realidad jurídico penal, además muestra una forma restaurativa de la justicia, priorizando de esta manera en base a una oportunidad la reparación o resarcimiento del daño que ha sufrido la víctima.”

Finalmente es necesario señalar que esta forma alternativa es reglada en su aplicación no se aplica a todos los conflictos penales, de manera indefectible, su aplicación y pertinencia se darán en base algunos presupuestos establecidos de manera legítima en la ley.

- Asimismo, revisé otra tesis presentado por “Borja Almodovar Puig, presentado ante la Universidad Complutense de Madrid- Facultad de Derecho- Tesis Doctoral Juicio crítico a la existencia de ilícitos perseguibles a instancia de parte y alternativas de solución. Memoria para optar el Grado de Doctor- Madrid, 2015, cuyo autor llega a la siguiente conclusión”, siendo que al situarnos en el panorama general que nos muestra la convivencia social de un país o territorio en especial, podremos advertir de forma regular que los conflictos en la sociedad y sobre todos los de carácter penal, emergen de manera constante, podremos advertir también que el estado en favor de establecer una armonía o con el pleno interés de recobrar el equilibrio existente antes de la comisión del ilícito penal, teniendo en cuenta con una herramienta legítima, la cual es el ius punendi estatal, la cual lo faculta para sancionar todo hecho punible, asimismo también como contar con la legítima misión de perseguir toda acción o conducta delictual, pero

teniendo en consideración estas legítimas facultades reconocidas al titular de la investigación representante del estado en estas controversias, es necesario señalar y precisar que no todos los conflictos que emergen en la sociedad son de carácter público, o de interés público, existen también delitos de acción privada, las querellas, las cuales son reguladas de forma diferente o especial por así decirlo, en donde no habrá una obligación de persecución para el representante del ministerio público, es más ni siquiera será necesaria su injerencia en el tramitar del proceso, dependiendo si de la voluntad de la parte agraviada para su incoación, quien manifestara en su voluntad, el deseo de denunciar y de manera consecuente continuar con el proceso y su interés en el mismo, es así que tal como refiere de forma acertada el autor el interés o voluntad de la parte incoante del procesado, esto es de la agraviada será fundamental en el trámite del proceso, habiendo también la posibilidad del desistimiento, el cual también debe ser voluntario, estas diferencias en el tratamientos de estos conflictos encuentran un fundamento según la doctrina penal, en carácter de los bienes jurídicos protegido, muchos autores argumenta que los bienes jurídicos protegidos en los delitos de acción privada son de un carácter personal y disponible a la vez y que tal condición pueden ser necesarias para darle un trámite de índole privado, como una querella, pero es de advertirse también que en algunos delitos de acción pública se tiene estas mismas características, por lo que tal razón para diferenciar aun continua siendo muy incompleta, no obstante en los delitos de acción privada, se faculta a la parte agraviada para iniciar el proceso y si su eventual tramite lo exige en darle un fin o una terminación anticipada o adelantada mediante el perdón de la víctima al

agresor, por lo que debería además del perdón considerar en esta clase de delitos privados, como causa de un sobreseimiento el mero alejamiento o desinterés del agraviado para continuar con el trámite del proceso.

- También he revisado la tesis “ El Principio de Oportunidad en el Derecho Comparado, presentado por Farid Antonio Bejarano Johana Castro Gómez, Universidad de Medellin-2011, Monografía presentada como requisito para optar por el título de Especialista en Derecho Penal Probatorio” cuyas conclusiones fueron los siguientes:

“El principio de oportunidad contiene muchas acepciones en el derecho comparado, pero sucintamente consiste en la facultad que tiene la fiscalía General de la Nación o el Ministerio Público de suspender, interrumpir o renunciar a la persecución penal de una manera reglada y sometida a control; está inmerso o corresponde al auge y esplendor del Estado Social y se desarrolla en el sistema anglosajón de manera discrecional por cuanto la responsabilidad es política y en el continental europeo de manera facultativa ya que la responsabilidad es jurídica”

“Puede concebirse también como una excepción a la legalidad o a la obligatoriedad, que nació a la vida jurídica para descongestionar los saturados sistemas judiciales. Consideramos nosotros que el principio de oportunidad no es una excepción a la legalidad, ya que este principio está contenido en las legislaciones penales de cada una de los países materia de estudio, es decir no podríamos hablar de excepción a la legalidad de algo que también es legal por estar inmersa en el texto legislado, más bien compartimos la teoría de que es excepcional a la obligatoriedad”

“Los fines del principio son la eficiencia y eficacia del sistema, descriminalización, descongestión, resarcimiento de las víctimas, celeridad por utilidad o en delitos de bagatela, disminución de carga laboral. La Jurisprudencia es la interpretación jurídica que realizan los órganos jurisdiccionales competentes para aclarar lagunas o vacíos de la ley, es creada con las reiteradas interpretaciones de esta y constituye fuente de Derecho que con el tiempo se ha convertido en la mejor manera de conocer las evoluciones en la aplicación de las leyes, mejor que el solo repaso de las distintas reformas del Derecho positivo que en algunos casos no llegan a aplicarse realmente a pesar de su promulgación oficial”

“La naturaleza jurídica de esta figura jurídica, consiste en el carácter de principio que el legislador le ha otorgado desde su nacimiento en cada una de las legislaciones estudiadas, independientemente de la dicotomía que pueda existir entre los doctrinantes en relación de que se trate de un principio o solo de una institución procesal sin dicha categoría. Bajo un contexto generalizado en el modelo continental europeo, esta figura no es tenida en cuenta como principio porque obedece a una excepción, pero en el sistema anglosajón si es tenida en cuenta como principio porque está inmersa en contenido de la acción penal”

“Al hacer un estudio comparado del principio de oportunidad, vemos que este cumple con unos estándares internacionales como son: La acción penal por parte del Ministerio Fiscal, inicialmente se sujetó al principio de legalidad; a diferencia de otros países de nuestro entorno en los que se plantea la imposibilidad de perseguir todas las conductas tipificadas. Este principio, constituye un factor de equilibrio en el ejercicio de los

poderes públicos, pues las decisiones que en materia penal a tomado el legislador pasan por un juicio de conveniencia política del ejecutivo antes de ser aplicados por los jueces y tribunales”

“El principio de oportunidad se aplica en países que tienen como modelo el sistema anglosajón, donde se tiene la discrecionalidad de decisión de iniciar o no una investigación, contrario sensu el sistema continental europeo donde se parte inicialmente del principio de legalidad como regla general y como excepción el principio de oportunidad”

“La figura jurídica del principio de oportunidad tiene un carácter eminente procesal en los países materia de estudio (Colombia, Argentina, Alemania y Perú), es decir la aplicación de este principio se da dentro de las ritualidades de las etapas procesales de cada una de estos Estados. Cabe destacar que en Perú siendo de carácter procesal tiene un matiz de extra procesabilidad o mixto en algunas circunstancias, así quedó consignado y estructurado en el texto de este trabajo”.

- Asimismo analicé “la tesis presentada en la “Universidad de Costa Rica, Facultad de Derecho Sede Rodrigo Facio, San José, Costa Rica” trabajo de investigación realizado para conseguir el título de bachiller en Derecho, en su obra denominada “Análisis de los Criterios de Oportunidad en las Políticas de Persecución Penal del Ministerio Público en concordancia con el Principio de Igualdad” presentada por el autor Jeffrey Gabriel Gonzaga Flory Carlos Manuel Jiménez Robleto en el mes de Octubre, del año 2010, quien llega a la siguiente conclusión:

“El sistema de administración de justicia es incapaz de llevar a juicio la totalidad los casos que son puestos en conocimiento de los representantes del Ministerio Público Ejercer la acción penal es requerir la aplicación a la autoridad jurisdiccional de cualquiera de los actos conclusivos previstos por el Código

Procesal Penal Ejercer la persecución es requerir a la autoridad la solicitud de apertura juicio con base en una acusación como acto conclusivo de la etapa de investigación De acuerdo con el párrafo primero, del artículo 22, del Código Procesal Penal”

“La aplicación de los criterios de oportunidad en las políticas de persecución penal del Ministerio Público fomenta el principio de igualdad cuando son utilizados como una forma de evitar la aplicación de mecanismos arbitrarios de selección informal. El Ministerio Público como órgano represivo no le compete evitar la comisión del delito de manera preventivo general. Cuando los parámetros objetivos verificables planteados por el Ministerio Público para la aplicación de los criterios de oportunidad se constituyan en parámetro estático que no permitan el análisis del caso concreto violentan el principio de igualdad”

“En la base del nuevo modelo procesal penal, necesitamos que se respete el principio de igualdad de las partes procesales, se requiere de forma muy exacta que cualquier disposición fiscal u orden legal impartida por los representantes del ministerio público, así también como las expedidas por el órgano jurisdiccional, sean presupuestos que permitan que el caso o causa penal sean analizadas de manera concreta, todo órgano jurisdiccional o representante del misterio público tienen la calidad de ser magistrados, ambos en igual proporción pero con diferentes funciones, no son excluidos en la labor de fundamentar cada disposición o resolución que en su gestión expidan, fundamentar sus pedidos o solicitudes es darle a su decisión una motivación que debe reunir aspectos proporcionales y razonables, sobre todo si la motivación se realiza en un contexto de realizar un tratamiento diferenciado en ciertas causas o conflictos penales, es en estos casos por así denominarlos como diferenciados, es en donde entra a tallar el

principio de oportunidad y sus criterios de oportunidad para poder en base ciertos presupuestos dar un trato diferenciado, a algunos procesos penales, esto si con plena relación con los principios de mínima intervención, y otros aspectos utilitarios, que además de ser buena alternativa, generan o propician un conocimiento pleno del caso investigado, esto en razón de no formarse en la persecución del delito una desigualdad en los derechos de las partes, es así que estas políticas que se crean en el seno de la necesidad de la administración de justicia para poder de forma viable y legítima aplicar el principio de oportunidad para ciertos casos cuando el hecho delictuoso sea de carácter insignificante pueden propiciar una violación al derecho a la igualdad de las partes si es que en su disposición se aprecia que esta medida no nos permitirá analizar el caso en concreto, no obstante apreciándose en la norma para el caso de delitos patrimoniales, es que se ha establecido que la insignificancia podría valorarse bajo el criterio de la cuantía o monto de dinero del bien afectado, siendo este un hecho que viola el principio de igualdad, esto debido a que hay un rechazo de por sí ya automático, por no pasar la barrera de cuantía económica, situación que limita el conocimiento del caso en concreto, rechazándolo a priori, por otro lado al apreciar también en la realidad que se toma como un presupuesto para la aplicación del principio de oportunidad la poca participación o mínima evidencia de culpabilidad de parte del denunciado, debe evaluarse de forma completa y de manera sistematizada este presupuesto en razón de no afectar el derecho a la igualdad, puesto que si bien es cierto se puede aplicar el criterio de oportunidad para este contexto, es necesario que este nos permita también poder conocer el caso investigado, además de que la medida sea proporcional y razonable también”.

“Asimismo también ¿volviendo a la insignificancia del hecho delictivo como presupuesto para la procedente aplicación de los criterios de oportunidad en determinadas causa penales, le da una alternativa al denunciado dentro de un plazo de cinco días para que este por la insignificancia del delito pueda si su voluntad así lo requiere que la acción de ser publica ´pueda transformarse en una privada para que este la pueda incoar, indefectiblemente esta medida resulta ser diferenciadora a toda amplitud, la cual debe evaluarse de forma coherente uy racional para no afectar la igualdad de las partes”.

- Asimismo se revisó la tesis presentada en la “Universidad Panamericana Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia” trabajo para obtener el título de licenciado en derecho por el autor José Ricardo Balcárcel Guevara, en el mes agosto del año 2014- trabajo denominado “Aplicación del Criterio de Oportunidad en los Juzgados de Paz, Primera Instancia y Tribunales de Sentencia” – en este importante trabajo podemos de forma pertinente extraer el valor procesal que puede llegar a alcanzar el principio de oportunidad, en la problemática judicial que significa la elevada carga procesal en la administración de justicia, ´como lo hemos mencionado este puede llegar a tener notable transcendencia, debido a que su aplicación es discrecional y reglada a la vez, estableciéndose presupuesto para su procedencia, esto es no debe ser entendida como una regla a seguir , su razón de aplicación debe ser ajustada a su regulación y a su presupuesto exigidos en la ley misma, de otro lado este o puede convertirse en un claro atentado del debido proceso y otros principios de rango constitucional, si el criterio de oportunidad es aplicado de forma consecuente, racional y de manera legítima, será una gran alternativa para poder evacuar la carga de los juzgados de paz,

penales y departamentos policiales, los cuales podrán concentrar sus gestiones a casos de mayor trascendencia social.

Luego analicé la tesis presentada en la Universidad De San Carlos De Guatemala, 2010, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales presentada por Por Vicente Raúl Pérez Bamaca, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales con el tema de aplicación del criterio de oportunidad en los delitos de Robo y Hurto Agravado, es el medio para descongestionar al sistema de Justicia Penal Guatemalteco, quien llegó a la siguiente conclusión, La pena correcta, es decir la pena justa, que es la realmente necesaria para alcanzar su máxima aspiración y para la sociedad, entonces, resulta conveniente contar con un mejor tipo de respuesta frente a los conflictos sociales más graves, que ofrezca espacios para el logro de soluciones satisfactorias a los involucrados y que, a la vez, no sean tan onerosos para el Estado, como lo es un proceso penal. No es posible, por razones de utilidad social y política criminal, concebir el uso de la pena como atentado contra la existencia corporal, ética y económica de un ciudadano, en situaciones en que no sean exigidas por las necesidades del ordenamiento jurídico; o bien, porque pueda lograrse la solución del conflicto en una vía distinta a la punitiva, que en este caso sería el criterio de oportunidad. . La aplicabilidad de la regla de legalidad en la fase inicial de la promoción de la acción, genera gran cantidad de causas, que obviamente el sistema no puede absorber y consecuentemente provoca algo que es, quizá, uno de los factores más perturbadores de la eficiencia de nuestro sistema judicial: el descrédito ante la sociedad (impunidad), por lo que los distintos conflictos promovidos, eficazmente podrían

resolverse ampliando el campo de procedencia de las salidas alternas que contempla el Código Procesal penal.

### **2.1.2. Antecedentes Nacionales:**

- Asimismo, se analizó exhaustivamente “la tesis presentada por Oscar Cipriano Ramos Carbajal, para optar el Grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, ante la Universidad Nacional de Trujillo-agosto del 2007”, con el tema “La Inaplicación Del Principio de Oportunidad Genera La Excesiva Carga Procesal en el Distrito Judicial del Santa”, quien llegó a la siguiente conclusión:

-“El principio de oportunidad en nuestro proceso penal peruano se instauró recién con la vigencia del Código Procesal Penal de 1991 en su artículo 2º sin haber tenido antes ni en el Código de Enjuiciamientos en materia Criminal de 1863, código de Procedimientos Penales de 1940 al que reemplazó el Código Procesal Penal de 1991 ni en el Código de Procedimientos Penales de 1940 antecedente alguno sobre esta institución”

“A pesar de su instauración en el Código Procesal Penal de 1991 artículo 2º y además de encontrarse en vigencia parcial en nuestro ordenamiento procesal penal el Código de Procedimientos Penales de 1940, de 1991, en parte y el nuevo Código Procesal Penal de 2004 en parte no encontramos la eficaz aplicación del principio de oportunidad”

“Que la aplicación al principio de oportunidad importa en el fondo una aplicación consciente del principio de igualdad, legalidad, de proporcionalidad, de celeridad y economía procesal evitando casos innecesarios, al actor, a la víctima y al Estado en forma general”

“Que encontrando conformidad la víctima, el victimario y la sociedad, sin perjuicio del Estado con la excepción de los funcionarios públicos

resulta innecesario continuar un proceso sobre hechos intrascendentes que en nada va a favorecer a la paz social”

“Que el principio de oportunidad al ser aplicado con rigurosidad evitaríamos no solamente la mora procesal, sino un descongestionamiento en la carga procesal penal evitando la tan denominada “excesiva carga procesal” y consecuentemente una mejor administración de justicia”

- Asimismo, he analizado la tesis presentado por “Jimmy Alexander Benites Tangoa, para optar el Título Profesional de Abogado, ante la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-Facultad De Derecho y Ciencia Política-2010”, con el tema “Mecanismos de celeridad procesal principio de oportunidad y proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004 y su aplicación en el distrito judicial de Huaura”, quien llegó a la siguiente conclusión:

- “La reforma del proceso penal no es “per se” la implementación del NCPP sino que ésta es una parte de aquella en tanto que la reforma implica un cambio en la manera de pensar y actuar. En este sentido la reforma del proceso penal se verá concretada luego de concluida la implementación progresiva del NCPP en todo el territorio del Perú y tras años de vivir en el desarrollo del nuevo sistema procesal penal dejando de lado un sistema inquisitivo que implica la vulneración de los derechos fundamentales”

“La implementación del NCPP que se inició en el distrito judicial de Huaura el 1 de julio de 2006 ha dado muy buenos resultados en tanto que este distrito judicial no tiene mayor complejidad en cuanto a delitos se refiere; sin embargo, cuando culmine esta progresiva implementación en el distrito judicial de Lima sin duda alguna nos enfrentaremos a una mayor complejidad de los delitos como a un sin número de problemas al amparo de la extensión territorial de este

distrito judicial y la falta de preparación en el manejo del NCPP como al desconocimiento del mismo”

“Se hace imperiosa la necesidad de que los operadores que participan del proceso penal se actualicen en cuanto al conocimiento de las instituciones nuevas que trae consigo el NCPP como también que desarrollen destrezas para su aplicación. Al amparo de esto es que nos atrevemos a realizar el presente trabajo de investigación y contribuir con algunas opiniones y aportes”

“Debe darse un cambio de mentalidades insoslayablemente para la realización de la nueva justicia procesal penal; la misma que debe tener como base, tomando como espejo al distrito judicial de Huaura a los operadores del derecho capaces de afrontar cambios y asumir nuevos retos en pro de lograr una justicia penal célere y respetuosa de los derechos fundamentales”.

“El nuevo código procesal penal es un código moderno que contiene una serie de mecanismos como los que tratamos en el presente trabajo de investigación para el mejor desarrollo del proceso; es a decir de muchos, un código excelente; sin embargo, no por eso deja de ser creación humana; lo que implica que debemos contribuir con aportes para lograr un mejor proceso penal”

“Sin embargo, no podemos dejar de mencionar el invaluable aporte del Nuevo Código Procesal Penal que es la unificación en un solo cuerpo normativo de la legislación procesal penal bajo la dirección de un único sistema: el acusatorio. Esto implica el medio necesario para el correcto funcionamiento de un sistema penal moderno”

“El principio de oportunidad en nuestro proceso penal peruano se instauró recién con la vigencia del Código Procesal Penal de 1991 en su artículo 2º sin haber tenido antes ni en el Código de Enjuiciamientos en materia Criminal de 1863, código de Procedimientos Penales de

1940 al que reemplazó el Código Procesal Penal de 1991 ni en el Código de Procedimientos Penales de 1940 antecedente alguno sobre esta institución”

“Que a pesar de su instauración en el Código Procesal Penal de 1991 artículo 2º y además de encontrarse en vigencia parcial en nuestro ordenamiento procesal penal el Código de Procedimientos Penales de 1940, de 1991, en parte y el nuevo Código Procesal Penal de 2004 en parte no encontramos la eficaz aplicación del principio de oportunidad”

“Que encontrándose en vigencia plena el principio de oportunidad reglado contemplado en el Artículo 2º del CPP 1991 y sus reglamentaciones y ampliaciones no encontramos hasta el momento de la presentación de la presente tesis una aplicación eficaz”.

- Asimismo se analizó exhaustivamente la tesis presentada por los “Abogados Samanta Yusilu Bazan Barrera y Elma Sonia Vergara Cabrera, para optar el Grado de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, ante la Universidad Nacional de la Amazonia Peruana-Abril 2013”, con el tema “Principio de Oportunidad Aplicado por los Operadores de Justicia en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, Octubre del 2012”, quien llegó según su análisis a las siguientes conclusiones:

“En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación facultativa de principio de oportunidad”

“En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se dieron casos de aplicación obligatoria del principio de oportunidad”

-”En las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se cumplió el objetivo del principio de oportunidad”

-”señala como conclusión General que en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de la Provincia de Maynas del Distrito Judicial de Loreto de Octubre de 2012 – Abril de 2013, siempre se aplicó el principio de oportunidad”.

- He revisado y analizado exhaustivamente la tesis denominada por su autor “Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad cometidos por funcionarios públicos en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancavelica”, presentada y sustentada por “Eder Jurado Huayllani, para conseguir el Título Profesional de Abogado, en la Universidad Nacional de Huancavelica-2015”, quien arribó a las siguientes conclusiones:

“La Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica viene aplicando con poca frecuencia los acuerdos reparatorios en los delitos que no revistan gravedad cometidos por Funcionarios Públicos”.

“Asimismo señala que los Funcionarios Públicos, a las preguntas solicitadas, sobre la aplicación y reparación, los cuales respondieron que sí, instarían y aplicarían el acuerdo reparatorio como criterio de oportunidad, el cual representa el 80% de los encuestados, el otro 20% respondió estar en desacuerdo, del 100% de los encuestados”;<sup>3</sup>.”Los factores que no permiten la adecuada aplicación del acuerdo reparatorio en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Huancavelica se debe a la falta de preparación del personal Fiscal en técnicas de negociación penal; a la resistencia por parte de los Abogados y los justiciables; a la

ausencia de mecanismos a fin de garantizar la ejecutividad del Acuerdo Reparatorio en los delitos que no revistan gravedad”

“El Fiscal Superior corporativo no resolvió en segunda instancia ya sea el recurso de queja o consulta sobre la correcta aplicación de la institución del acuerdo reparatorio y tampoco señaló que en cuanto sea de su competencia, no adopta las acciones correspondientes para la debida organización para la concreción del acuerdo reparatorio”.

- Se ha analizado la tesis presentado por “Sandra Soledad Fiestas Haro, (2016). Trujillo. Perú. En su tesis para optar el Grado: Maestra En Derecho Mención En Derecho Penal Y Ciencias Criminológicas, en la Universidad Nacional De Trujillo Escuela De Postgrado” con su tema “La Aplicación Del Principio De Oportunidad En La Solución del Conflicto, Respecto a los delitos De Omisión de Asistencia Familiar de Padres a Hijos, en la Primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del Distrito de Trujillo”, llega a las siguientes conclusiones:

“Analizar que la aplicación del principio de oportunidad soluciona el conflicto penal respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo, el autor en su obra nos describe lo siguiente, el Fiscal puede entonces archivar la causa seguida por delitos de escasa entidad, por razón de la economía procesal, la falta de interés social, la resocialización del acusado o la inutilidad de la pena. Por el principio de oportunidad, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, se puede suspender la persecución penal o no iniciarla”

“Finalmente el autor concluye lo siguiente “El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de

asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales de Trujillo 2008-2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado.”

- Asimismo se ha revisado y analizado la Tesis denominada por el autor: “análisis Crítico De La Regulación Nacional del Principio de Oportunidad en Relación con delito de Minería”, presentado y sustentado por Josue Narro Abanto, para optar el grado de licenciatura en Derecho, en la Universidad de Piura-Facultad De Derecho-2017”, quien arribó a las siguientes conclusiones:

“El principio de oportunidad constituye un mecanismo alternativo de solución del conflicto penal que excluye del proceso a determinados ilícitos con base en criterios puramente materiales de falta de necesidad y merecimiento de pena, asimismo señaló que:

“El Fiscal tiene atribuida una potestad discrecional reglada para aplicar el principio de oportunidad, la cual debe estar limitada por la exigencia de razonabilidad en su decisión, traducida en una debida motivación que excluya cualquier indicio de arbitrariedad”, “Que el delito de minería ilegal es un delito pluriofensivo, que atenta contra diversos bienes jurídicos, tanto individuales como colectivos, en muchas ocasiones con consecuencias lesivas especialmente graves” y que “respetando la teleología del principio de oportunidad, éste debería poder aplicarse únicamente a supuestos de minería ilegal en que la imposición de una pena sea prescindible a efectos de devolver la vigencia comunicativa-social a la norma jurídica defraudada por el delito”.

## **2.2. Marco Legal:**

Se basará en la siguiente base legal:

- Nuevo Código Procesal Penal
- Constitución Política Del Perú
- Código Penal
- Acuerdos Plenarios

## **2.3. Bases teóricas**

### **2.3.1.-Criterios De Oportunidad**

El hombre por naturaleza es un ser antagónico, en su forma de vida, siempre existirá una competencia con sus demás convivientes, emergiendo con ello diferentes conflictos, no existe sociedad alguna que no tenga conflictos o que al menos haya logrado el objetivo de erradicar el conflicto, la misma condición del hombre que tiene la de ser único y diferente a los demás, encuentra en esta cualidad particular una gran fuente para posibles conflictos, a hora bien, no todos los conflictos son de naturaleza o de competencia penal, es decir su configuración no siempre es la de un delito, cabe señalar en este orden de ideas que los conflictos son situaciones de hechos que tienen como particular característica, una lucha entre dos partes que tienen intereses afectados, en esta instancia es que el derecho penal surge como una medida de solución pero en última ratio, siendo por este motivo que el derecho penal abordará conflictos de naturaleza gravísima y de reproche social alto, además de que los hechos queden claramente tipificados e identificados en la ley penal.

En este contexto es que la ley penal obedeciendo la hipótesis establecido por la norma jurídico penal, oriente su función a proteger el interés y

expectativa de los ciudadanos, es de ir en forma resumida, a proteger bienes jurídicos de vital importancia y trascendencia en el hombre para su desarrollo, para lo cual impone penas y medidas limitativas, la finalidad es retributiva pero también preventiva, por estas consideraciones es que el derecho penal una herramienta de tutela jurisdiccional ante el agravio o lesión de un bien jurídico protegido, desarrollándose para la solución del conflicto un proceso penal imparcial de suficientes derechos y garantías para las partes del mismo, quienes encontrarán en su trámite y culminación una dilucidación de la incertidumbre jurídica formada con el proceso penal, estableciéndose una responsabilidad o absolución de la causa al imputado.

Cabe señalar que esta tarea del derecho penal a formado en la sociedad una postura inquisitiva, esto ha significado que el modelo penal desde sus orígenes tenga un arraigó inquisitivo, este modelo inquisitivo afianzado en una indebida interpretación del principio de legalidad, ha encargado al ministerio público la persecución del delito, de forma absoluta le da la facultad para investigar todos los hechos delictivos, obligándolo bajo sanción a incoar acción penal cuando el hecho tenga naturaleza jurídico penal, esta pretensión resulta ser un imposible e incontenible labor, en toda sociedad es imposible que se puedan investigar la totalidad de los conflictos penales que nacen en la convivencia, el auxilio judicial de otras entidades como la policía nacional, son insuficiente, todo este panorama planteado en el modelo penal anterior, es decir el inquisitivo.

Por otro lado es importante señalar, que el nuevo modelo penal acusatorio es un modelo garantista, que si bien es cierto, le da mayores facultades al fiscal titular, este como director general de la investigación, pero también le otorga una facultad muy interesante que es la de no ejercer o suspender la acción penal, éstas facultades del fiscal para abstenerse de la incoación de este la acción penal, se llaman criterios de oportunidad, el nuevo

proceso penal con estas alternativas de solución de conflictos que brinda , son medios alternos, cuya función son la de acabar con el conflicto y llegar a una solución, no solo con estas medidas alternas de solución nacidas en los criterios de oportunidad, se busca una rapidez o celeridad procesal, si no que además se realiza justicia restaurativa, la cual en sus preferencias estos tiene como función principal la de poder resarcir al agraviado, restituyendo el bien y dándole una indemnización la cual es coherente con el daño sufrido por el agraviado, asimismo contamos con la opinión de diversos autores, los cuales aportan al bagaje cognitivo sobre este tema, siendo estos los siguientes:

Para los autores Roxin, Claus, Artz, Gunter y Tiedemann, Klaus (1989), estos fundamentos que nacen de los principios de oportunidad se muestran como una solución de conflictos penales, su aplicación es de carácter discrecional y se puede dar o aplicar solo para algunos delitos, lo que se pretende con estos criterios es dar una solución rápida pero que a vez cumpla con el objetivo de resarcir al agraviado en el daño que le produjo el imputado, es así que entonces el representante del ministerio público tendrá la facultad para su aplicación y dar por suspendida o sobreseer la causa de un conflicto penal en razón de establecer una oportunidad para el imputado, oportunidad que pueda generar entre el imputado y el agraviado una comunicación y dialogo suficiente que le pueda otorgar justicia y resarcimiento, no obstante este criterio de oportunidad sería una excepción al principio de legalidad el cual obliga en este caso al representante del ministerio público para que se realice la persecución del delito y se agoten las etapas procesales, para descubrir la verdad procesal y establecer responsabilidades, con los criterios de oportunidad se termina el proceso penal y se archiva la causa, priorizando la paz social y el resarcimiento efectivo y rápido de la víctima o agraviado.

Los autores en sus opiniones vertidas en su obra resultan para nuestro criterio ser muy descriptivos en el concepto de estos fundamentos jurídicos del principio de oportunidad, señalando que estos son la base fundamental en las medidas alternativas de solución de conflictos de relevancia jurídico penal en el nuevo modelo penal acusatorio garantista con rasgos adversariales, como hemos señalado muy acertadamente también, el anterior modelo inquisitivo además de ser o mejor dicho en deformarse en arbitrario y abusivo en algunas ocasiones por su misma naturaleza persecutoria, tenía como objetivo principal la persecución penal de todos los delitos que emerjan en la sociedad, desplegándose de la forma más apropiada y auxiliándose con cuánta entidad estatal que le pueda cooperar en el trámite de la investigación y con ello lograr sus objetivos trazados, tarea que no solo era injusta, sino que también era obligatoria para este, incurriendo en su omisión una responsabilidad funcional, dicho sea de paso esta área difícil de cumplir no se ha cumplido en ninguna sociedad, siendo más una situación idealista y romántica que solo puede darse o concretarse en sociedades utópicas, no obstante en nuestra opinión, la cual es muy semejante a la de los autores, la ley nuevo modelo penal acusatorio da una salida para poder realizar una mejor gestión de la carga procesal de los conflicto penales, ofreciendo y aplicando las bases de la oportunidad, procurando volver positivo estos fundamentos de la oportunidad en la realidad jurídica penal y sobre todo la realidad jurídico procesal penal encuentra alternativas muy favorables de solución de conflictos, éstas alternativas serán aplicadas de forma discrecional y solo para algunos delitos, esto en razón de que si bien es cierto se da la opción al fiscal para que según se den los casos previstos en la ley penal, este de manera discrecional cuando el caso lo amerite pueda abstenerse de ejercitar la acción penal o si en su caso también la ejercito de suspender toda acción basada en la persecución del delito, en razón de dar u otorgar una oportunidad al imputado para que este pueda resarcir o reparar el

daño que ha sufrido el agraviado, esto significa la restitución del bien y una indemnización que sea acorde con el daño sufrido.

En esta línea de la Argumentación descrita en las líneas precedentes, debemos señalar que los criterios de oportunidad o las medidas alternativas de solución de conflictos penales, son o podrían entenderse como una excepción al principio de legalidad, el cual como bien señalamos en opiniones anteriores le otorga al fiscal la facultad de perseguir el delito, esto es en cumplimiento de los preceptos legales que despliegan su función como tutor de la actividad persecutoria o de incoación penal, pero resulta ser con estos criterios de oportunidad una excepción para este en algunos casos, es decir obviar lo establecido por la ley y desobedecer por así decirlo al principio de legalidad en su razón de perseguir de forma obstinada al delito, facultando al mismo titular de la investigación que para cuando el fiscal lo amerite de forma discrecional pueda aplicar las medidas alternativas de solución que estos fundamentos del principio de oportunidad aportan al proceso penal.

Los criterios de oportunidad, señalados por Roxin, Claus, Artz, Gunter y Tiedemann, Klaus, 1989, pág. 33, “son una forma alternativa de solución de conflictos penales, su aplicación es de carácter discrecional y se puede dar o aplicar solo para algunos delitos, lo que se pretende con estos criterios es dar una solución rápida pero que a la vez cumpla con el objetivo de resarcir al agraviado en el daño que le produjo el imputado, es así que entonces el representante del ministerio público tendrá la facultad para su aplicación y dar por suspendida o sobreseer la causa de un conflicto penal en razón de establecer una oportunidad para el imputado, oportunidad que pueda generar entre el imputado y el agraviado una comunicación y dialogo suficiente que le pueda otorgar justicia y resarcimiento, no obstante este criterio de oportunidad sería una excepción al principio de legalidad el cual obliga en este caso al representante del ministerio público para que

se realice la persecución del delito y se agoten las etapas procesales, para descubrir la verdad procesal y establecer responsabilidades, con los criterios de oportunidad se termina el proceso penal y se archiva la causa, priorizando la paz social y el resarcimiento efectivo y rápido de la víctima o agraviado”.

Los autores en sus opiniones vertidas en su obra resultan para nuestro criterio ser muy descriptivos en el concepto del beneficio del principio de oportunidad, los mismos que estos fundamentos de oportunidad son la base fundamental en de las medida alternativas de solución de conflictos de relevancia jurídico penal en el nuevo modelo penal acusatorio garantista con rasgos adversariales, como hemos señalado muy acertadamente también, el anterior modelo inquisitivo además de ser o mejor dicho en deformarse en arbitrario y abusivo en algunas ocasiones por su misma naturaleza persecutoria, tenía como objetivo principal la persecución penal de todos los delitos que emerjan en la sociedad, desplegándose de la forma más apropiada y auxiliándose con cuánta entidad estatal que le pueda cooperar en el trámite de la investigación y con ello lograr sus objetivos trazados, tarea que no solo era injusta, si no que también era obligatoria para este, incurriendo en su omisión una responsabilidad funcional, dicho se a de paso esta área difícil de cumplir no se ha cumplido en ninguna sociedad, siendo más una situación idealista y romántica que solo puede darse o concretarse en sociedades utópicas, no obstante en nuestra opinión, la cual es muy semejante a la de los autores, la ley nuevo modelo penal acusatorio da una salida para poder realizar una mejor gestión de la carga procesal de los conflicto penales, ofreciendo y aplicando razones suficientes y razonables al momento de aplicar el principio de oportunidad en la realidad jurídica penal y sobre todo la realidad jurídico procesal penal encuentra alternativas muy favorables de solución de conflictos, éstas alternativas serán aplicadas de forma discrecional y solo para algunos delitos, esto en razón de que si bien es cierto se da la opción al fiscal para que según se den los casos previstos

en la ley penal, este de manera discrecional cuando el caso lo amerite pueda abstenerse de ejercitar la acción penal o si en su caso también la ejercito de suspender toda acción basada en la persecución del delito, en razón de dar u otorgar una oportunidad al imputado para que este pueda resarcir o reparar el daño que ha sufrido el agraviado, esto significa la restitución del bien y una indemnización que sea acordé con el daño sufrido.

En esta línea de la Argumentación descrita en la Líneas precedentes, debemos señalar que los criterios de oportunidad o las medidas alternativas de solución de conflictos penales, son o podrían entenderse como una excepción al principio de legalidad, el cual como bien señalamos en opiniones anteriores le otorga al fiscal la facultad de perseguir el delito, esto es en cumplimiento de los preceptos legales que despliegan su función como tutor de la actividad persecutoria o de incoación penal, pero resulta ser con estos criterios de oportunidad una excepción para este en algunos casos, es decir obviar lo establecido por la ley y desobedecer por así decirlo al principio de legalidad en su razón de perseguir de forma obstinada al delito, facultando al mismo titular de la investigación que para cuando el fiscal lo amerite de forma discrecional pueda aplicar las medidas alternativas de solución que los fundamentos de la oportunidad delegan al proceso penal .

La autora Sandra Alicia García García, en esta línea argumentativa nos devela el siguiente concepto acerca de los criterios de oportunidad, señalando entre líneas:

“El Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, limitarla a alguno o varios hechos delictivos o a alguna de las personas que participaron en los mismos cuando: • Se trate de un delito que no tenga pena privativa de libertad, que tenga pena alternativa o cuya penalidad máxima no exceda de tres años de prisión y se hayan reparado los daños causados a la víctima u ofendido. • El imputado haya realizado la reparación integral a entera satisfacción de la víctima u

ofendido del daño causado, en delitos de contenido patrimonial sin violencia sobre las personas o en delitos culposos. • El imputado haya sufrido consecuencias graves en su persona o tenga un precario estado de salud, de modo que fuere notoriamente innecesario o irracional la aplicación de una pena. • No procederán los criterios de oportunidad en los delitos fiscales y financieros. • La aplicación de un criterio de oportunidad podrá ordenarse en cualquier momento y hasta antes de que se ejercite acción penal.”

En muchos países el criterio de oportunidad se ha forjado como una alternativa de la solución de conflictos penales, siendo muy importante señalar la definición que en diferentes países le dan los autores, por lo que citamos al siguiente autor:

En el país de México destacamos al autor Arturo Villarreal Palos, quien nos refiere lo siguiente” respecto a los criterios de oportunidad: que cuando nos referimos al principio de oportunidad y a la aplicación de sus criterios, este debe ser entendida como una legítima excepción al principio de oportunidad , la misma que está establecida en la ley con presupuestos legítimos para su procedencia, todo esto bajo la premisa de evitar cualquier atentado contra la igualdad y cualquier peligro o arbitrariedad que se pueda advertir en el consecuente proceso penal”.

De las palabras del autor podemos advertir en esta ocasión que la legalidad o mejor dicho el principio de legalidad es una obligación centrada para el representante del Ministerio Público para que este en la capacidad de poder atender todas las noticias criminales que le lleguen a su conocimiento, siendo que con esta nueva alternativa que da el nuevo modelo procesal penal Acusatorio garantista, encontrara el fiscal en los criterios de oportunidad una excepcional mencionado principio, el cual será coherente y que además no será motivo para que incumpla su obligación de perseguir los delitos cometidos, lo que este realizara será aplicar la

discrecionalidad que la ley le permite para cada caso en concreto y de esa manera abstenerse o suspender la persecución penal.

Por otro lado, la autora Diana Gabriela Ruiz Aguilar, expresa su definición de lo que es para ella los criterios de oportunidad, señalando lo siguiente: “El criterio de oportunidad se interpreta como facultad del Ministerio Público para ejercer o no sus funciones. Se traduce en una excepción al principio de legalidad, con base en la cual el Ministerio Público está obligado a ejercer la acción penal en todo hecho delictivo. Así, los criterios de oportunidad implican que, no obstante, de que se reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, ya sea en relación con alguno o varios hechos, o con alguna de las personas que participaron en su realización por considerar que las circunstancias del caso justifican apartarse de una aplicación estricta del principio de legalidad. Oportunidad significa, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales”

Por otro lado, el autor Carlos Enrique Ibarra Espíritu (2000),” nos explica en su obra una descripción de lo que significa el criterio de oportunidad en la legislación penal de nuestro país, señalando lo siguiente: que los criterios que rigen y fundamentan la oportunidad como principio jurídico en el derecho penal, deben ser no solamente entendidos como una legítima excepción al principio de legalidad, el cual exige la persecución penal de parte del Ministerio Público de todo delito o acción delictiva que emerja en la sociedad, sino que el fundamento de la oportunidad se centra más en la relación que este tiene con el principio e mínima intervención estatal, siendo que además con los presupuestos establecidos para su aplicación este

debe ser analizado de forma coherente y razonable para cada caso en concreto , motivo por el cual luego de analizados cada presupuesto que la norma exige, esta deba ser proporcional y no generar alguna violación del derechos de las partes procesales”.

### **2.3.2. Principio De Oportunidad**

Respecto al principio de oportunidad, señalando lo siguiente:

**Molina**, señala en su obra, “una cuestión muy relevante sobre el principio de oportunidad, haciendo relevante hincapié, sobre todo en su definición, manifestando que el principio de oportunidad, se ha tomado en su definición describiendo lo que no es, pero no señalando concretamente lo que realmente es, por lo que buscando una definición concreta y suficiente, este nos señala que el principio de oportunidad, es una facultad discrecional que tiene el ministerio público para poder de acuerdo al contexto del conflicto, esto es siempre y cuando este se ajuste a los presupuestos establecidos por la ley, para que se pueda inhibir, o suspender la acción penal por parte del fiscal, a cambio de implantar una oportunidad al denunciado, todo esto con el afán de otorga al agraviado una célere justicia restaurativa, que le permita resarcir del daño sufrido por la víctima, este mecanismo legítimo, discrecional y reglado será a su vez también un descongestionador de la carga procesal que adolece la administración de justicia”.

Advertimos esta ocasión que el autor antes referido reclama una definición más descriptiva del significado legal del principio de oportunidad, rechazando cualquier enfoque comparativo del mismo, es acertado pensar como el autor, si nos referimos o centramos en definir al principio de oportunidad en base a lo que no es o a lo que contraviene, este concepto no nos permitirá reconocer su verdadero ser, esta tendencia a definirlo bajo la comparación con el principio de legalidad, se debe a que es muy

flagrante la contradicción u oposición por así decirlo al momento de aplicar el principio de oportunidad en un determinado conflicto penal, sabido es que con la aplicación de este principio se pone fin a la persecución penal, este efecto jurídico penal, marca el antagonismo entre los citados principios, no obstante en un análisis pertinente apreciamos pues que el principio de oportunidad es una fianza alternativa de solución de conflictos, el cual opera de forma discrecional y cuando el caso lo amerite, es entonces en el stand línea de ideas una alternativa de solución de conflictos reglada y operante solo para algunos casos, por lo que la definición antagónica que se le describe es más una apreciación del efecto que del contenido, siendo así cabe resaltar que esta facultad discrecional que se le otorga al representante del Ministerio Público quien es quien persigue el delito, le da la facultad para no generar actividad alguna para la persecución penal y sobreseer la causa si es la circunstancia, la aplicación de la discrecionalidad para justificar el principio de oportunidad en la solución de un conflicto penal, será factible solo en algunos casos, es por eso que emerge la concepción también de ser una facultad o discrecionalidad reglada, postura ni esgrimida por el autor, pero que aporta más en la descripción del mismo.

El principio oportunidad, como lo plantea el Dr. Carlos Alberto Torres Caro, “es un postulado rector que se contrapone excepcionalmente al principio de legalidad procesal, corrigiendo su exceso disfuncional, con el objeto de conseguir una mejor calidad de justicia, facultando al fiscal, titular de la acción penal, a decidir sobre la pertinencia de no dar inicio a la actividad jurisdiccional penal, independientemente de estar ante hechos delictuosos con autor determinado, concluyéndola por acto distinto al de una sentencia y teniendo como sustento de su conclusión los criterios de falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la misma, todo ello amparado en la necesidad de solucionar, en parte, un grave problema de la sobrecarga y congestión procesal y penitenciaria, y, asimismo, promover

bajo formas novedosas y premisas propias del derecho conciliatorio que el Derecho Penal no sólo llegue a sus destinatarios, sino que sea con mayor justicia para la víctima”.

### **2.3.3.-Teoría del Conflicto**

El ser humano convive a diario con el conflicto, desde su más remota convivencia hasta la más actual, el conflicto ha sido una constante en la vida del hombre, se ha mostrado de diversas formas y se ha producido también por diversos motivos, muy bien es sabido que el hombre en su cotidianidad tiene expectativas e intereses por cumplir, desde que nos levantamos muy temprano y empezamos el día dirigiéndonos a nuestros respectivos centros de labores, ya nos proyectamos en cumplir un objetivo en favor de intereses y expectativas, estos intereses pueden verse afectados por la conductas de otra persona, o de forma recíproca, nuestra conducta puede afectar el interés y expectativa de otra persona, este cruce o Colisión de intereses y expectativas encuadra el panorama general del conflicto, describir un hecho en la sociedad es muy fácil y ponerle adjetivos además de ser también fácil, es inevitable y consecuente, alejándonos de todo tipo de connotación negativa o positiva del conflicto, este centra su definición en establecer que es una diferencia de intereses, los mismos que deberán ser confrontados por ambas partes, si bien es cierto se desarrolla en un antagonismo suscitado en cualquier contexto de nuestra convivencia, este necesariamente no producirá efectos violentos, este podrá ser en el mejor de los casos una apertura a la comunicación y concertación si se aborda de manera consecuente, por otro lado tratar de evitar un conflicto o pensar que en nuestra convivencia no se dará lugar para un evento de ese tipo, es pensar en un imposible social, en una forma utópica, nuestra historia universal, ha revelado en sus diversas etapas cronológicas, un sin número de conflictos los cuales han marcado y desarrollado la vida del hombre, hechos que si bien es cierto han estado impregnados de violencia en algunos episodios esto no quita que hayan

sido una gran fuente de cambio social, asimismo el conflicto ha sido definido por muchos autores, los cuales han realizado un enfoque muy particular respecto al tema, siendo estos autores los siguientes:

**Ramón Álzate(1999)**, nos refiere en su obra una concepción muy interesante y hasta cierto punto muy positiva del conflicto, esto en razón que si bien es cierto se tiene una apreciación muy negativa del conflicto, esta no necesariamente es así, el conflicto desde que lo ubicamos en el diccionario este nos demuestra significados referidos a situaciones antagónicas o de lucha, asimismo se ha contribuido bastante en este enfoque negativo con el sentido común que tenemos a nivel social, el cual ha percibido al conflicto como una lucha impregnada de violencia y disconformidad, esta tendencia a considerar de forma negativa del conflicto, ha creado una repulsión y alejamiento del mismo en la sociedad, se ha rechazado considerándolo dañino para la sociedad, no solo a nivel grupal o social, si no que de forma individual se ha vinculado a los conflictos como una situación fáctica, originada en los problemas psicológicos de alguna personas trastornada , esta forma de percibirlo ha sido la barrera más fuerte para poder realizar un análisis del conflicto y se ha restringido solamente en el mejor de los casos a cuestionarlos o evadirlos, cuando en realidad y de acuerdo a su ser el conflicto no necesita ser cuestionado o evitado, necesita ser abordado, el conflicto es una situación inevitable que todo ser humano va a tener frecuentemente por no decir que lo afrontará de forma diaria, el conflicto es con natural al hombre y todos los días tenía un alto grado de experimentarlo en cualquierámbito o faceta de nuestra vida, el abordarlo es una consecuencia que enfocará el conflicto de forma responsable, por qué el delito no es bueno ni malo, es una mera controversia de intereses entre dos o más partes, lascuales según nuestra forma de concebirlo podrá tornarse comoconstructivo o destructivo, estas dos posiciones son resultado de la actitudde las partes involucradas en dar una posible solución al conflicto o

propiciar un enfrentamiento, la destrucción como todos entendemos es la intromisión de la violencia en el conflicto, la violencia genera más violencia y sus consecuencias son letales, por otro lado reconocer que el conflicto es una situación de hecho natural a la vida y frecuente para el hombre ayuda a manejar y orientar el conflicto a la solución.

Es muy cierto la apreciación que nos alcanza el autor en su obra, además de ser muy positiva como este señala, nos referimos al conflicto, el fenómeno social que significa el conflicto ha captado y centrado la opinión social, esta opinión ha sido negativa, las personas perciben el conflicto como una situación de hecho muy negativa, como una circunstancia que viven las personas la cual está impregnada de violencia y que además contienen una atmósfera antagónica, un panorama de confirmación que desemboca en discusión y hasta agresión, cabe resaltar que esta apreciación negativa no solo está afianzada en el sentido común que pueda tener la sociedad o alguna nación, esta forma de concebir el conflicto como malo se ha producido y desarrollado incluso en la opinión de muchos autores sociólogos, la encontrando en este campo una fundamentación científica, tomando en cuenta esto podemos ver que la imagen negativa del conflicto está muy enraizada en la sociedad en todos los sectores sociales, este rechazo al conflicto ha generado un que se le enfoque y aborde como un mal social, ocasionando con ello que no se pueda comprender al conflicto en toda su magnitud y real enseñanza, hablar del conflicto es ubicarnos en el conocimiento de un fenómeno que ha existido siempre en la vida del hombre, el conflicto es un hecho social inherente a la vida del hombre, a lo largo de la historia del hombre se ha podido advertir sus formas y su desarrollo, en cada faceta y etapa de la civilización del hombre, en esta línea de ideas es acertado referir que el conflicto es una situación innegable en la vida del hombre, por lo que siendo así el panorama cotidiano de la vida del hombre, no es una buena opción rechazar o calificar al conflicto como malo, su trascendencia y

frecuencia en la vida del hombre hacen que sea necesario que se aborde el conflicto y que se entienda su naturaleza, por más que el objetivo de las normas sea establecer una paz y armonía social, resulta muy utópico pensar en una sociedad que no tenga conflicto alguno, desde que empezamos el día en nuestras casas hay una alta probabilidad de tener un conflicto, si se concreta esta situación de hecho habrá un escenario, este escenario no necesariamente es de lucha o antagonismo, debido a que analizando su naturaleza esta será más de una colisión de intereses, que no significa a su vez que esta se concrete en una lucha o pelea, estando a lo señalado es necesario realizar una pausa y centrarnos sobre todo en la parte resolutive por así decirlo del conflicto, esto es en la etapa final, que es el momento de la percepción que tendrá cada persona que se ve afectado en su interés, esto es en el momento en donde las partes involucradas deciden la forma de abordar el conflicto, siendo este momento o punto del conflicto donde aflorara la actitud de las partes por resolver el conflicto o de enfrascarse en una pelea que puede desencadenar más violencia, por lo general como también hemos referido hay un prejuicio muy enraizado en la sociedad por catalogar al conflicto como algo negativo, este prejuicio sin lugar a dudas avece influencia y determina la resolución del conflicto, no siendo la más apropiada a veces, concretándose un panorama negativo de violencia, el objetivo es en este contexto poder crear una actitud responsable para abordar un conflicto, por qué el conflicto es un fenómeno que ocurrirá siempre nuestras vidas y este debe abordarse y no rechazarse, del podrán nacer en su resolución responsable cambios favorables para las partes y hasta alianzas favorables, por otro lado este prejuicio de rechazo también origina en las partes involucradas en un conflicto que estos tengan una actitud evasiva, no siendo esta, es decir la evasión una salida responsable ni adecuada para la solución de un conflicto.

También el autor Tito Antonio López Aparicio (2008), nos da una concepción del conflicto, develando una manera de percibir el conflicto de manera positiva, alejándolo de la imagen violenta que el mismo sentido común le ha otorgado, concepto que a continuación se señala:

“Generalmente los conflictos se ven, perciben y viven como algo negativo: nos hacen recordar el dolor, las heridas o el estrés. Para las personas que están inmersas en situaciones conflictivas, es muy difícil ver el potencial que tienen los conflictos para lograr cambios constructivos. La necesidad de manejar conflictos parece más crucial cuando se dan amenazas de violencia o se rompen las relaciones. Los conflictos tienen ciclos, no ocurren simplemente como los desastres naturales. Son el resultado de un proceso muy extenso como producto de la interacción entre las personas y tienen múltiples causas. Son, por lo tanto, procesos simples y/ o complejos con facetas diferentes, muchas veces entrelazadas. Los conflictos son una parte natural y necesaria de nuestras vidas. Ya sea en nuestro hogar con nuestras familias, en el trabajo con nuestros colegas, o en negociaciones entre gobiernos. El conflicto traspasa nuestras relaciones. La paradoja del conflicto es que, por un lado, son la fuerza que puede romper relaciones y destruir causando daño. Por otro, son la fuerza que nos une y puede hacernos avanzar si se aprovecha como oportunidades de cambio constructivo. Esta naturaleza dual del conflicto, desde siempre, hace que sea importante estudiar y comprender este concepto”.

El autor en su obra nos devela de forma clara un concepto más positivo de lo que se entiende por conflicto, la idea de violencia siempre está ligada al conflicto y por tal razón ha estado nublado su verdadero ser, no entendiéndose como amplitud su verdadero aporte para el desarrollo del hombre, sin lugar a dudas esta posición negativa a hecho que las personas no aborden el conflicto como una situación de hecho constante en su vida,

lo que ha ocasionado en esta línea de argumentación es que la gente rechace el conflicto y no trate de solucionar sus diferencias, por otro lado lo que si resulta ser concreto es que la tendencia en estas épocas es la de alternar soluciones que den las salidas resolutivas para los conflictos, siendo que el conflicto debe ser entendido más que como una situación de hecho antagónica como una relación inherente y constante en la vida del hombre que si bien es cierto los puede desunir, esta También los puede unir con un sólido consenso motivado por la comunicación y el diálogo entre las partes para solucionar su problemas.

Por su parte la autora Gloria Gómez Funes, quien en líneas generales dice lo siguiente “respecto al conflicto, hablar del conflicto es enfocarlo y describirlo desde diversos ángulos, los conflictos suceden y emergen de forma natural en nuestras vidas, son perennes en nuestras vidas, tanto así que sin conflicto no habría propiamente un sentido en la vida, a pesar de ser definido muchas veces como una situación fáctica negativa, este ha sido tomado y definido en diversas disciplinas del hombre y entendida de forma diversa, si recurrimos como punto de partida el diccionario, entendemos que su connotación es negativa, aduciendo un contexto de lucha y enfrentamiento, si advertimos en el ámbito laboral, muchos autores lo definen como una lucha incesante para que el proletariado no permita el abuso de los empresarios, por otro lado en el terreno de la psicología, se advierte que la definición va por una especie de patología o problema mental, todos estos enfoques, tal y como lo señalamos en las primeras líneas de este párrafo traen a colación ideas negativas, las cuales tiene una contribución nula al momento de analizar el conflicto, esto en beneficio de los objetivos del hombre, el conflicto debe ser tomado como una relación y enfocado en su dimensión completa para entenderlo, este generara cambios y transformaciones que serán favorables para las vida del hombre, el objetivo es canalizar la fuerza del conflicto y orientarla de manera adecuada en la sociedad”.

Salvador Antonio Romero Gálvez (2003), nos devela un concepto del conflicto, identificado y definiéndolo de la siguiente forma:” el hombre es un ser por naturaleza conflictiva, todo hombre es único y diferente a cualquier otro que habite la tierra, esta situación lo hace contener en sus razones de subsistencia diferentes intereses, los cuales son en la convivencia social, elementos potencialmente colisionables, esa así que el hombre desde su historia más precaria a tendió que convivir con el conflicto e idear diversas formas de solución para afrontarlos, su estudio, generara en la vida del hombre un aprendizaje profundo del hombre como ser interrelacionar, que requerirá diversas formas de solución en una vidade futuras colisiones y choque de intereses, por lo que es determinante para su pleno conocimiento, tener en cuenta sus componentes y formas que los integran”.

Concertamos totalmente con el autor cuando este nos refiere que el conflicto es un fenómeno social que ha estado presente siempre en la vida del hombre, de diferente manera y de forma constante desde su forma más primitiva ha lidiado con todo tipo de conflictos, desde el inicio de su vida como un ser organizado o social ha tenido que dar solución a sus conflictos, utilizando para ello la violencia o la paz, la violencia en esta línea de ideas es la forma más fácil para solucionar un conflicto y siendo más analítico de la situación conflictiva, debemos señalar que al aplicar violencia no se soluciona el problema lo que se fomenta es más el conflicto, por otro lado tratar los conflictos con la paz como base de diálogo es mejor que otra de las alternativas las cuales solo fomentan más violencia.

Por otro lado, María Elina Fuquen Alvarado (2003), nos explica que el conflicto para ser plenamente entendido este debe ser desarrollado en su concepto desde la identificación de sus componentes, señalándonos esta pretensión de la siguiente manera:

“Para definir una solución concertada al conflicto, es necesario analizar los componentes de éste. Además, los conflictos no son exactamente iguales; de allí que deban precisarse unos elementos comunes que permitan clarificar y estructurar la solución adecuada. Los componentes del conflicto son: Las partes del conflicto. Son los actores involucrados; personas, grupos, comunidades o entidades sociales en forma directa o indirecta en la confrontación. Estos presentan determinados intereses, expectativas, necesidades o aspiraciones frente al hecho o nudo del conflicto.

Para conocer cuáles son las partes principales en un conflicto, cabe preguntarse: ¿quién tiene interés en la situación? ¿quién será afectado por los cambios en tal situación? Cualquier persona o entidad que se enmarque en alguna de estas categorías puede ser una parte del conflicto. No obstante, dadas las variaciones y el nivel en que se involucren en el conflicto, las partes asumen diversos papeles:

a) Las partes principales presentan un interés directo en el conflicto y persiguen metas activas para promover sus propios intereses b) Las partes secundarias muestran interés en el resultado de un acuerdo, pero pueden o no percibir que existe un conflicto y, por ende, deciden si asumen un papel activo o son representados en el proceso de toma de decisiones. c) Los intermediarios intervienen para facilitar la resolución del conflicto y mejorar la relación entre las partes. Estos actores pueden ser imparciales y no presentar intereses específicos en un resultado en particular o pueden conservar el estatus de facilitadores.” (P.269)

Josep Xavier Hernández Moreno, también nos ofrece un concepto, el cual se señala de la siguiente manera:” el hombre se desarrolla desde dos aspectos, primero que es intrapersonal y el segundo que es desde una esfera interpersonal, cabe resaltar en esta líneas de ideas que el conflicto es una situación fáctica que se da de forma constante en la vida del

hombre y que esta aflora en esta dos esferas descritas, ya sea la intrapersonal o la interpersonal, es así que en la definición de este autor, se cobra bastante relevancia a la esfera intrapersonal o la subjetiva, la cual nos habla del mundo interno, del autor de sus deseos o intereses reprimidos, advirtiéndonos el autor que existirá en primera instancia un conflicto interno del autor entre su deseo y la realidad o interés de otra persona, la cual será consecuentemente en la atmosfera del conflicto positivizado como un conflicto interpersonal, es así que nacen muchas teoría la cuales algunas manifiestan que el conflicto está en el hombre de forma intrapersonal y que es natural a su vida y otras como la dela postura interpersonal, que argumenta que el conflicto requiere de otra persona para que se desarrolle el conflicto, quedando nosotros con la segunda teoría en mayor proporción, puesto que si se reconoce un primer conflicto a nivel intrapersonal, pero los efectos son sin lugar a dudas en el terreno de lo interpersonal”.

#### **2.3.4.-El delito**

El delito es una calificación jurídica que obedecerá a un supuesto hipotético o conducta esperada en cumplimiento a la norma, esto es lo que se denomina en pocas palabras “el deber ser”, este deber ser no es lo que se establece en la ley es lo que se viola en la ley, esto es que lo que se afianza y vive en la ley es el delito, lo que reconoce la ley como norma no deseada es el delito , lo establece y lo reconoce, en todas sus formas y modalidades, y establece además sanciones ´para poder castigar Asus infractores, es así que descrito el alcance de la definición del delito, podemos, advertir que el delito, es un acto u omisión que producida un daño a algún bien jurídico protegido por la norma penal, siendo típico por ser reconocido en un tipo penal que la ley implanta y reconoce.

Por otro lado, es muy bien sabido que el delito es también o debe contener la antijurídica que lo caracteriza y que luego de evaluado de forma

sistemática este debe determinar un grado de culpabilidad en el agente que lo cometió, describiéndose de esa manera la real voluntad del sujeto agente, esto es si actuó por dolo o culpa en la comisión del delito.

Asimismo, se conoce también en la ley pena, causa que eximen de responsabilidad, las cuales son causas de justificación, que le dan una posición al imputado para poder ser excluidos en la persecución penal siempre y cuando se den los presupuestos exigidos en la ley penal, que acrediten su exclusión.

### **2.3.5.-Teoría del Delito**

Al tratar la teoría del delito, estamos abordando el estudio del delito, analizamos desde el primer punto de partida que es una acción del hombre y procedemos a identificar en el análisis los elementos objetivos necesarios para establecer y determinar cuándo una conducta desplegada por el hombre configura un delito.

En tal razón lo que emerge en esta teoría del delito, es el conocimiento pleno e íntegro del delito desde sus elementos que lo constituyen, considerando elementos fijos en el delito que no pueden faltar para que la acción o conducta del hombre puedan ser consideradas delito, es de este modo que se debe de señalar que la teoría del delito estudia de forma general el delito, no particulariza su análisis a cada delito de forma diferente, este es doctrina y conocimiento aplicable para todos los delitos que existen en nuestra norma, no debe confundirse o mejor dicho resumir el aporte transcendental de la teoría del delito a un simple emparejamiento con la tipicidad del delito el cual es un requisito pero por si solo no determinará para la identificación de un delito, aclarado está equivocada semejanza con la tipicidad, la teoría del delito se destaca por establecer la hoja de ruta por así decirlo del análisis que comienza en la acción humana, el cual recorrerá el filtro de los elementos que componen y configuran el delito.

El delito es una conducta que necesita poder ser identificada en sus elementos, este requiere un análisis del hecho delictivo, la doctrina señala cuales son los presupuestos o elementos que deben darse, pero el análisis y la determinación del delito dependerá mucho del enfoque, es así que repasando las doctrinas hay un debate entre teorías causalistas y finalistas en relación a la teoría del delito, la primera igual que la segunda considera al delito como una acción que con voluntad es cometida por el imputado y ocasionará un agravio, agravio o lesión que es un resultado que está previsto en la ley penal, como lo hace entre ver su denominación la teoría casualista centra y ofrece una explicación de origen causal, resume el delito es un resultado, pero no observa ni analiza la finalidad de esta conducta, es decir antepone el resultado de la acción y desestima el por qué de la acción, por otro lado la teoría finalista, estudia el delito también como una eventual conducta voluntaria que tiene un origen en la sociedad, esto es en su medio que lo rodea, lugar donde establece sus expectativas y fines particulares, por lo que este aspecto exterior no puede ser desestimada en la valoración íntegra del delito.

**Oscar Peña Gonzáles**, este autor nos señala lo siguiente “al respecto del delito, resumiéndolo entre líneas lo siguiente: al referirnos a la teoría del delito lo que surge o emerge en este contexto es el dogma, esto es interpretar apropiadamente el dogma, los cuales son estudios e hipótesis de la teoría del delito, el cual se centra por sobre todo en reconocer el delito en sus elementos constitutivos y a su vez formar o realizar una interpretación sistemática del delito en base a sus elementos”.

El dogma es fuente indiscutible de la teoría del delito y del derecho penal también, este requerirá como ya hemos mencionada una interpretación sistemática y coherente.

Esto en razón de darle un adecuado orden a todos estos conocimientos de delito.

Asimismo, no se puede dejar de lado la connotación que tiene de manera muy general el delito, esto es sobre todo la imagen que exhibe ante la sociedad, de la de ser un ejemplo de castigo., con un claro fin en la prevención de conductas que atentan contra la sociedad y el interés de sus administrados.

Advertimos una reflexión muy interesante en lo expresado por el autor en su obra, señalando entre líneas que un delito es una conducta humana que tendrá una consecuencia jurídico penal, esto significa que la teoría del delito expone los elementos objetivos que establecen el delito, esto se concreta con un análisis que permitirá desmembrar la acción del hombre analizando su comisión y la voluntad que el sujeto activo tiene, así también como la responsabilidad de este en su comisión, estas teorías tal y como señalan el autor se emplearán en cada Caso concreto para una plena identificación de los delitos.

Cuando la desarrollamos la teoría del delito, emerge el dogma, la interpretación es la base del dogma, este conjunto de conocimientos traerá de forma muy clara los elementos para poder entender el delito e identificarlo de esa forma en la conducta humana.

**José HURTADO POZO (1987)**, autor nacional nos señala lo siguiente “respecto a la teoría del delito: que al respecto debemos entender que la teoría del delito es un fenómeno cognitivo en el a rama del derecho, esto es en el derecho penal propiamente que acontece afines del siglo 17, en los cuales autores alemanes, empiezan a tratar este tema de transcendental importancia en la configuración del derecho penal, propiciando consecuentemente posteriormente un primer código penal alemán cerca del año 1871, “ es así que los mas resaltante es la diferenciación entre aspectos muy relevantes en el delito, siendo estos la antijurídica y la culpabilidad, agregándosele finalmente un último elemento

a la configuración del delito, el cual vendría a ser la tipicidad, esto es que el delito además de ser algo no deseado y culpable debería estar reconocido y establecido en algún código o compendio que le dé la legitimidad suficiente y vigencia en el territorio que se regula”.

El autor en su obra nos narra una serie de conceptos que se realizaron respecto a los elementos objetivos del delito, señalando que también diversos autores y juristas realizaron su respectivo aporte para el conocimiento del mismo, instaurando debates científicos muy importantes para la obtención de estos elementos objetivos del derecho, el objetivo es resaltar lo importante que resulta darle un filtro a base de elementos objetivos al delito, identificarlo desde sus elementos objetivos, ayudara a comprender el interior y núcleo del comportamiento delictivo, así como también conocer la finalidad del sujeto activo que decidió cometer el delito.

Cómo podemos ver lo expresado por el autor nacional en su obra es un enfoque científico del delito, promueve una sistematización de conocimientos para aplicarlos a la hora de comprender el comportamiento criminal, toda conducta no será delito esta deberá ser debidamente fundamentada por el titular de la acción penal en base a la identificación que se realiza teniendo en cuenta sus elementos objetivos, así mismo el delito y su identificación en sus elementos, es una tarea ardua que por ley establecida deberá dilucidarse en un debido proceso penal que respete las garantías y derechos procesales de las partes.

De lo señalado líneas arriba es necesario que efectivamente el delito y su identificación en base a sus elementos, es el objetivo que tiene el órgano jurisdiccional para poder resolver un conflicto penal de manera justa y sin ningún tipo de acto o decisión arbitraria, además de ser un derecho la averiguación de la verdad, este esclarecimiento deberá de realizarse dentro del proceso y con las garantías que amerita, siendo que el proceso penal al ser a la vez un mecanismo de tutela jurisdiccional, configura un

derecho, que existirá de forma independiente, esto es, realizando un análisis profundo y consecuente, se determina que el proceso penal no dependerá de la existencia de un delito, este se desarrollara como un derecho y garantías ante indicios razonables de la comisión de un delito, no constituyéndose aún de esta manera un delito concreto, la identificación del delito en base a sus elementos objetivos se dará en el transcurrir del proceso penal, siendo que en muchas ocasiones luego de la investigación y luego de cumplidas las diligencias en sede judicial, el órgano jurisdiccional o juez determina que no hay existencia de delito alguno, consecuentemente dictando su resolución de absolución o sobreseimiento de la causa penal.

### **2.3-6.-Pena.-**

Segund Gunther Jakobs, “Las teorías de la pena orientada a la retribución y a la prevención no pueden unirse en una teoría: la retribución de culpabilidad deslegitima la prevención. Las teorías de la prevención en su comprensión habitual toman como punto de referencia la intensidad de los estímulos de motivación individuales, y no, por lo tanto, el peso de la perturbación social, y por ello son incompatibles con el principio del hecho. Los tópicos clásicos, no abarcan de modo completo el panorama de las posibilidades de fundamentación de la pena.”

### **2.3.7.-Principio de Economía Procesal**

En el proceso penal, sobre todo en su trámite, al momento de cumplirse sus etapas procesales confluyen muchos principios generales del derecho en tres ellos el de economía procesal, este principio general del derecho lo que pretende en su alcancé es que se puedan realizar la mayor cantidad de actos procesales con una mínima actividad de las partes, es decir lo que se busca es que estos actos, es decir resoluciones y diligencias se han realizadas de forma conjunta en una sola disposición o resolución según sea el caso.

Cómo podemos advertir y entender, el principio de economía procesal tiene una naturaleza utilitaria, su razón es la de utilidad procesal y su ubicación está dentro de la gestión de la política procesal, obtener más resultados en menor actividad procesal es una tarea encomendada al órgano jurisdiccional, esto es al juez competente en la controversia señalada, quien deberá en favor de administrar la justicia requerida por las parte, tratar de concentrar la mayor cantidad de soluciones en un solo acto procesal, por otro lado está tarea de administrar justicia en el menor tiempo posible o con la menor cantidad de actos procesales, no debe ser realizada sin respetar las garantías y derechos de las partes involucradas, ni mucho menos atentar contra el debido proceso, su orientación y efectividad debe atender al respeto de igualdad de las partes, sin dejar de lado los derecho procesales de cada parte en el proceso.

Sobre este principio pondremos en relevancia lo acotado por el autor ADOLFO CARRETERO PÉREZ (1971), quien define al principio de economía procesal de la siguiente, manera:

“para una orientación, sustancialmente, la economía procesal es un Principio general del derecho, fundado en la justicia, la equidad y en otros principios generales. La evitación de la lentitud, carestía y complejidad del proceso se puede conseguir por la introducción del principio citado, impidiendo la extemporaneidad e inoportunidad de la resolución judicial, sin merma de las garantías de las partes, puesto que uno de los principios del proceso es que se logre un procedimiento o cauce formal ágil y rápido. La Justicia exige, como consecuencia del Derecho natural y de los valores inmanentes en el Ordenamiento, que se introduzcan las reglas necesarias para la seguridad jurídica de los administrados.” (P.118)

Jorge Armando Corredor Higuera (2014), también aporta al bagaje cognitivo de este tema y nos señala lo siguiente:

“La economía procesal tiene como finalidad la obtención de resultados dentro del proceso con el empleo mínimo de actividad de todas las partes, claro está, respetando las garantías mínimas. El principio de economía procesal se plasma en el ESD de la OMC en la facultad que tiene el Grupo Especial de no realizar un análisis de todas las pretensiones que le hace la parte demandante, ya que cuenta con la facultad de establecer cuáles reclamaciones están encaminadas a resolver de forma real las diferencias entre las partes, claro está, sin terminar en una solución parcial del caso.” (P.100)

### **2.3.8.-Principio de Celeridad Procesal**

Cuando nos referimos al principio de celeridad procesal debemos resaltar que es la necesidad más apremiante en todo conflicto penal que ha evolucionado a su vez en un proceso penal, esta demanda por obtener justicia de forma célere es natural en todos los procesos, lo que se quiere y pretende conseguir es una justicia rápida pero eficaz, lo que se trata de conseguir es poder acabar con la incertidumbre jurídica que genera el proceso, más aun cuando los plazos no son respetados por el despacho de investigación fiscal, o cuando el órgano jurisdiccional no es proactivo para resolver la causa penal que reúne a las partes.

Ahora bien, es cierto que la celeridad procesal debe ser justa para poder obtener sus objetivos esto es no debe vulnerar principios, derechos, ni mucho menos garantías procesales y respetar en consecuencia el debido proceso, no obstante, para el desarrollo del tema contamos con la opinión de los siguientes autores:

Silvia Barona Vilar (2004), nos detalla en su obra lo siguiente respecto al principio de celeridad procesal:

“Aparecen, en consecuencia, dos conceptos concatenados: la celeridad y la eficacia del sistema procesal. Así, comienza a fomentarse e incrementarse en

las reformas procesales, casi como la panacea de todos los males que acechan la justicia penal, la política de celeridad como elemento conformador de una reforma en profundidad que compagine la misma con garantías, con elementos que arranquen y se ubiquen en el respeto a la libertad y en los derechos fundamentales de la persona, dándole el triunfo no solo a la eficacia sino más bien a la eficiencia del sistema.” (p.77)

El autor peruano Raúl Vladimiro Canelo Rabanal (2006), nos expresa lo siguiente sobre este tema:

“La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. Esta situación De hecho, esta situación ya se encuentra reconocida constitucionalmente en el derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y resulta también una garantía protegida a nivel supranacional De hecho, sin celeridad procesal, o mejor dicho, con las indebidas dilaciones que se producen a lo largo del proceso, resulta imposible lograr paz social. En tal sentido, la búsqueda de la paz social en justicia parte desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo.” (p,.3)

El autor Williams Alexander Robles Sevilla (2012), nos señala lo siguiente en su obra respecto al principio de economía procesal:

“Este autor nos señala que esta nueva tendencia que se da en el modelo procesal penal, ha sido explotada en los últimos diez años, se han implantado medidas alternativas de solución al proceso penal, lo que se pretende es darle una mayor celeridad al proceso y acabar con la problemática de la carga procesal que es muy elevada, es en este contextos que las políticas criminales de cada país ha cobrado un papel preponderante para la aplicación de estas

medidas alternas de solución céleres, incentivando la aplicación de políticas, que permitan la ejecución de un proceso más rápido y que traiga y genere una justicia restaurativa en algunos casos cuando se cumpla lo establecido por la ley penal”.

### **2.3.9.-Antecedente Internacionales De Los Criterios de Oportunidad**

En muchos países el criterio de oportunidad se ha forjado como una alternativa de la solución de conflictos penales, siendo muy importante señalar la definición que en diferentes países le dan los autores, por lo que citamos los siguientes autores:

En el país de México destacamos al autor Arturo Villarreal Palos (2013), quien nos refiere lo siguiente respecto a los criterios de oportunidad:

“La aplicación de criterios de oportunidad en la persecución del delito, supone una excepción al denominado principio de legalidad, que obliga a la persecución de toda infracción que llegue al conocimiento de la autoridad y que se instituyó bajo la idea de la igualdad de todos frente a la ley, evitando con ello el peligro de resoluciones arbitrarias o discrecionales sobre la incoación o no de un procedimiento penal” (p.5)

En el país de Colombia nos exponen su conocimiento respecto a los criterios de oportunidad el autor Dolores Aguad Natalia Bazán Daniela Bianciotti Milagros Gorgas Berenice Olmedo (2011), refiriéndonos lo siguiente:

“Frente a la limitación de recursos (materiales y humanos), el principio de oportunidad se fundamenta en la necesidad de establecer un diseño político criminal coherente y racional cuyas bases se asienten en la proporcionalidad de la pretensión punitiva, surgiendo como imperativo la necesidad de establecer pautas asentadas en criterios de economía procesal que instituyan prioridades. De esta manera, ante la imposibilidad de investigar todos los hechos que se cometen, se debe empezar por los hechos más graves y

relegar la investigación de aquellos insignificantes en tanto se presenten como carentes de interés para el desenvolvimiento del Estado.” (p.5)

Por otro lado, la autora Diana Gabriela Ruiz Aguilar (2016), expresa su definición de lo que es para ella los criterios de oportunidad, señalando lo siguiente:

“El criterio de oportunidad se interpreta como facultad del Ministerio Público para ejercer o no sus funciones. Se traduce en una excepción al principio de legalidad, con base en la cual el Ministerio Público está obligado a ejercer la acción penal en todo hecho delictivo. Así, los criterios de oportunidad implican que, no obstante de que se reúnan los requisitos legales para el ejercicio de la acción penal, el Ministerio Público podrá prescindir, total o parcialmente, de la persecución penal, ya sea en relación con alguno o varios hechos, o con alguna de las personas que participaron en su realización por considerar que las circunstancias del caso justifican apartarse de una aplicación estricta del principio de legalidad. Oportunidad significa, en este contexto, la posibilidad de que los órganos públicos, a quienes se les encomienda la persecución penal, prescindan de ella, en presencia de la noticia de un hecho punible o, inclusive, frente a la prueba más o menos completa de su perpetración formal o informalmente, temporal o definitivamente, condicionada o incondicionadamente, por motivos de utilidad social o razones político-criminales” (p.104)

Juan Carlos Vásquez Rivera y Carlos Alberto Mojica Araque (2010), autores colombianos nos relatan en su obra una descripción acorde a la realidad legal de su país, definiendo de la siguiente manera los lineamientos de los criterios de oportunidad:

“Procedemos al análisis sobre la naturaleza jurídica del principio de oportunidad, para dilucidar la discusión de si realmente se trata de un principio, de una regla técnica o, simplemente, de un criterio de oportunidad,

para lo cual lo definimos como el mecanismo reglado y discrecional, otorgado por la propia Constitución a la Fiscalía General de la Nación, para renunciar, interrumpir o suspender la investigación penal, en consideración a una política criminal establecida, y sujeto al control de legalidad por parte del juez de control de garantías, bajo el presupuesto de un mínimo probatorio que demuestre la autoría o participación del imputado en la conducta criminal”. La Ley 1312 del 2009, modificatoria del principio de oportunidad en su artículo 1 inciso segundo, lo define como: “El principio de oportunidad es la facultad constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación, no obstante que existe fundamento para adelantar la persecución penal, suspenderla, interrumpirla o renunciar a ella, por razones de política criminal, según las causales taxativamente definidas en la ley, con sujeción a la reglamentación expedida por el Fiscal General de la Nación y sometido al control de legalidad ante el juez de control de garantías” (P.24)

Dulce Maria Santana Vega(1994). Autora española nos devela lo siguiente en su obra:

“Que con la aplicación del principio de oportunidad no se satisficieran algunos objetivos que tiene la pena en su función, siendo uno de ellos al prevención ya que exigirá el contexto de la aplicación del criterio de oportunidad una calificación del delito, esto involucra a que el sujeto activo, tendrá conocimiento que su sanción a imponer no será en base a sus actos y la gravedad de los mismos, sino más bien que la pena será impuesta en razón de su reconocimiento de culpa esto es de su allanamiento por así decirlo, deformándose con ello la prevención como función de la pena, lo que se impulsar en todo caso será una negociación y una justicia restaurativa en favor de la parte agraviada, a cambio de dejar de lado la prevención general de la pena como función propia de la misma”

#### **2.4. Marco conceptual**

- **PROCESO PENAL.-** autora rifa Soler (2006), el derecho penal sustantivo es quien en sus normas penales reconoce y establece que

conductas son consideradas como delitos, esto es en favor de los derechos y expectativas de los miembros de una sociedad este creará un patrón típico de todas las conductas reconocidas como delitos.

- **PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD** como una alternativa para solucionar conflictos que dependerá de lo previsto en la norma para su aplicación, siendo determinante incluso superior a la discrecionalidad.
- **VIOLENCIA EN EL CONFLICTO.**- la violencia genera más violencia y sus consecuencias son letales, por otro lado reconocer que el conflicto es una situación de hecho natural a la vida y frecuente para el hombre ayuda a manejar y orientar el conflicto a la solución.
- **DERECHO PENAL.**- una secuela de etapas, inmersas en un procedimiento de carácter jurídico penal el cual tiene como principal objetivo desde su inicio o incoación la aplicación de una ley penal, este procedimiento o proceso penal como se denomina en su regulación normativa, concentrara un conjunto de actos procesales, los cuales se desarrollan durante todo el proceso con la finalidad de investigar.
- **RESARCIMIENTO.**- tienen como finalidad de reparar un daño o perjuicio ocasionado hacia la víctima.
- **TUTELA JURISDICCIONAL.**- Es el derecho que posee toda persona de recurrir al Estado, en busca de justicia, siguiendo el debido proceso y las garantías mínimas.
- **PRINCIPIOS JURIDICOS.**- son enunciados en el derecho de carácter normativo, que tiene como fin conducir la conducta en el ordenamiento jurídico.

## 2.5. Formulación de la hipótesis

### 2.5.1. Hipótesis general

**HG.**El ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influyen significativamente en su utilización, en los

procesos penales llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018.

### **2.5.2. Hipótesis específicas**

**HE1.** Garantizar en el ámbito de la limitación normativa, el resarcimiento a la víctima, constituye el fundamento fáctico para ampliar el ámbito de aplicación y beneficios de los principios de oportunidad, influyen significativamente en su utilización, en los diversos procesos penales llevados a cabo en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018.

**HE2.** El ámbito de la limitación normativa, la primacía de la Tutela jurisdiccional efectiva, que constituye el fundamento jurídico para ampliar el ámbito de aplicación y beneficios de los principios de oportunidad, influyen significativamente en su utilización, en los diversos procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018.

## **2.6.-Identificación de variables e indicadores**

### **2.6.1.-Definición Conceptual de variables:**

**V.I** El ámbito de la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación

**V.D.** Utilización de criterios de oportunidad

### **2.6.2.-Definición Operacional:**

#### **Variable Independiente(X):**

El ámbito de la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación

Dimensiones.-

Limitación en atención a penas conminadas

Indicadores

- 4 años de pena Privativa de libertad

- 5 años de pena Privativa de libertad
- 6 años de pena Privativa de libertad respectivamente

### **Variable Y**

Utilización de los criterios de oportunidad

Indicadores.-

- Principio de oportunidad
- Acuerdo reparatorio.

### **PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

Variable X

Garantizar el resarcimiento a la víctima

Dimensiones.-

Aspectos

Indicadores

- Resarcimientos en menor tiempo
- Evita gastos de costas y costos

Variable Y

Utilización de criterios de oportunidad

Indicadores.-

- Principio de oportunidad
- Acuerdo reparatorio.

### **SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

Variable X

La primacía de la Tutela jurisdiccional

Dimensiones.-

Principios procesales

Indicadores

- Principio de consenso
- Principio de economía procesal
- Principio de celeridad procesal

Variable Y

Utilización de criterios de oportunidad

Indicadores. -

- Principio de oportunidad
- Acuerdo reparatorio.

### 2.6.3.-Operacionalización de Variables:

<b>TABLA DE OPERALIZACION DE VARIABLES</b>			
<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítem s</b>
<b>Variable X</b> El ámbito de la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación	Limitación en atención a penas conminadas	4 años de pena Privativa de libertad	1 y 2
		5 años de pena Privativa de libertad	3 y 4
		6 años de pena Privativa de libertad	5 y 6
<b>PRIMERA HIPOTESIS ESPECIFICA</b> <b>Variable X</b> Garantizar el resarcimiento a la victima	Aspectos	Resarcimientos en menor tiempo	7 y 8
		Evita gastos de costas y costos	9 y 10
		Principio de consenso	11 y 12

<b>SEGUNDA HIPOTESIS ESPECIFICA</b> <b>Variable X</b> La primacía de la Tutela jurisdiccional	Principios procesales	Principio de economía procesal	13 y 14
		Principio de celeridad procesal	15 y 16
<b>Variable Y</b> Utilización de criterios de oportunidad	Aspectos	Principio de oportunidad	1,3,5,7,9 ,11,13 y 15
		Acuerdo reparatorio.	2,4,6,8,1 0,12,14 y 16

## **CAPÍTULO III:**

### **Metodología**

#### **3.1. Diseño metodológico**

##### **3.1.1. Tipo de investigación**

La presente investigación se puede establecer que es de tipo APLICADA, porque estudia como una teoría se aplica en la realidad siendo en este caso la de establecer El ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influye significativamente en su utilización

##### **3.1.2.-Nivel de investigación**

El Nivel de la presente investigación es EXPLICATIVO toda vez que busca y tiene como objetivo dar respuesta a una problemática planteada, siendo que las variables planteadas guardan relación causa efecto

##### **3.1.3.-Diseño**

El diseño de la presente investigación se puede establecer que es **NO EXPERIMENTAL** ya que no tiene como propósito e intención alterar las variables.

Es **NO EXPERIMENTAL TRANSVERSAL**, ya que estudiará en un determinado momento histórico, siendo en este caso 2018

#### **3.1.4.-Método**

El método se puede establecer que es el **HIPOTÉTICO DEDUCTIVO**, porque

en bases a las hipótesis planteadas, se busca su comprobación empírica.

#### **3.2.-Población y muestra**

##### **Población:**

Operadores jurídicos

La población es finita y estará compuesta por

60 Fiscales Provinciales y adjuntos Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Ventanilla

8 Jueces penales, tanto de Investigación Preparatoria y Unipersonales del Distrito Judicial de Ventanilla

200 abogados que litigan en Ventanilla

##### **Muestra:**

Se puede establecer que la muestra es no probabilística o intencional

10 Fiscales del Distrito Fiscal de Ventanilla, siendo el criterio de inclusión los magistrados titulares

4 Jueces penales del Distrito Judicial de Ventanilla, siendo el criterio de inclusión los magistrados titulares

30 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Ventanilla, siendo el criterio de inclusión los abogados especialistas en derecho penal

44 operadores jurídicos

### **3.3.-Criterios de selección**

**3.3.1. Inclusión:** se ha tenido que tener presente, que las características de la población que han sido elegidos para participar en el estudio y muestra de los mismos han sido netamente operadores jurídicos, como son Fiscales, jueces y Abogados, del Distrito Jurisdiccional de Ventanilla.

Asimismo, se ha tenido como criterio de inclusión a un grupo de fiscales y jueces titulares y especializados en el área penal, así como un grupo de abogados penalistas. Que laboren en el Distrito Jurisdiccional de Ventanilla.

**3.3.2 Exclusión:** cualquiera que no concorra con los criterios de inclusión antes referidos, fueron excluidos para el estudio y la muestra correspondientes, como por ejemplo están excluidos operadores profesionales que no sean jurídicos, así como Fiscales, Jueces Provisionales Civilistas y Abogados especializados en otras ramas del derecho como civilistas, laboralistas, comercial, que laboran en otros distritos jurisdiccionales.

### **3.4.-Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **3.4.1.-Técnicas**

Las técnicas a emplear son:

## LA ENCUESTA a los operadores jurídicos

### 3.4.2.-Instrumento

Se ha utilizado para un mejor análisis la Guía de Encuesta

### 3.4.3. Validez y confiabilidad de instrumentos

Los instrumentos utilizados en la presente investigación han sido sometidos a juicio de expertos, siendo que para su validación han confluído la opinión de los siguientes:

Experto	Información
Janeth Elizabeth Churata Quispe	Doctora en Derecho, maestra en Derecho Penal,
Freddy Miguel Castro Verona	Doctor en Derecho, maestro en Derecho Penal,

### 3.5.-Técnicas para el procesamiento de toda la información

La presente información será procesada a través del programa estadístico SPSS 24,

para clasificar la información:

### 3.6.-Aspectos éticos

Siguiendo la postura de Hernández y Mendoza (2018), la investigación presentada se ha planteado con fines nobles al servicio de la comunidad científica y la sociedad; asimismo, la ética en la investigación está vinculada al respeto de los derechos de propiedad intelectual de los autores nacionales

y extranjeros, puesto que, las informaciones establecidas en sus obras han sido debidamente citadas y referenciadas en la investigación.

Es menester sostener que se abordó de manera apropiada las normas procedimentales de publicación en concordancia con las normas de redacción científicas elaboradas por la Asociación Americana de Psicología o APA (American Psychological Association, en inglés).

Adicionalmente, la investigación contó con el consentimiento informado de los entrevistados, los cuales de manera libre accedieron a responder los instrumentos de investigación presentados para analizar sus respuestas conforme al método empleado.

Se consideró y siguió de manera fiel los principios académicos establecidos en la normatividad de la Universidad Privada San Juan Bautista, institución que autoriza la presente investigación.

Durante el desarrollo de la investigación se mantuvo un orden armonioso con la justicia y la ética; por ende, no se ha transgredido ningún derecho ni se ha ofendido a algún grupo social con los argumentos expuestos.

Finalmente, asumiendo el rol de investigadores principales, los autores del presente trabajo asumen las responsabilidades existentes por el contenido y las bases teóricas utilizadas en la investigación, puesto que, cada dato e información proveniente de otros textos de estudio han sido debidamente reconocido a lo largo del texto del estudio.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1.-Resultados

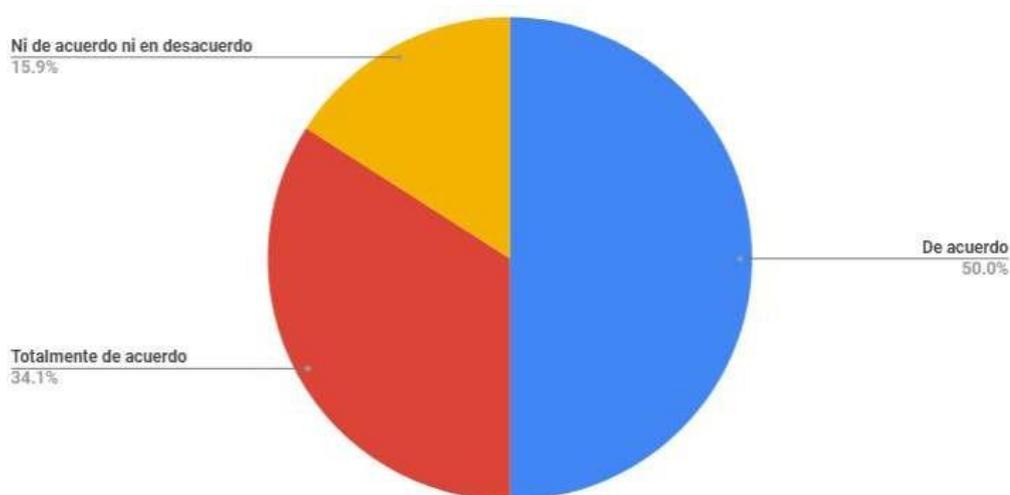
Para la obtención de resultados, se tuvo como muestra:

- 10 Fiscales del Distrito Fiscal de Ventanilla, siendo el criterio de inclusión los magistrados titulares
- 4 Jueces penales del Distrito Judicial de Ventanilla, siendo el criterio de inclusión los magistrados titulares
- 30 abogados que litigan en el Distrito Judicial de Ventanilla, siendo el criterio de inclusión los abogados especialistas en derecho penal

44 operadores jurídicos

**“Gráfico No.1”**  
**“Porcentajes acumulados”**

**1 ¿Establecer a 4 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influyen significativamente en su utilización en los procesos penales?**



Fuente: Elaboración y análisis propia.

**Análisis e Interpretación:**

Se llegó a obtener que: 34,1% “totalmente de acuerdo”, 50,0% “de acuerdo”, 15,9% “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0% “en desacuerdo” y 0% “totalmente en desacuerdo” en que **establecer a 4 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales**

**PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	12	16
De acuerdo	1	5	15	21
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	2	3	7
En desacuerdo	0	0	0	0
Totalmente en Desacuerdo		0	0	0
Total en global	4	10	30	44

**“TABLA 1 FRECUENCIAS ACUMULADAS”**

**¿Establecer a 4 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales?**

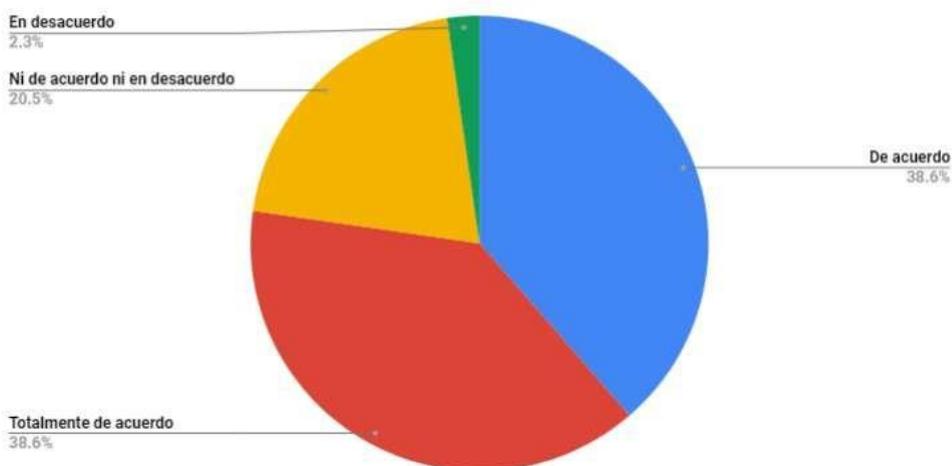
**Fuente: Elaboración Propia**

Se llegó a obtener que: 16 “totalmente de acuerdo”, 21 “de acuerdo”, 7 “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 0 “en desacuerdo” y 0 “totalmente en desacuerdo” en que **Establecer a 4 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales**

**“Gráfico No.2”**

**“Porcentajes acumulados”**

**2. ¿Establecer a 5 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales?.**



“Fuente: Elaboración Propia”

Se llegó a obtener que: 38,6% “totalmente de acuerdo”, 38,6% “de acuerdo”, 20,5% “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 2,3% “en desacuerdo” y 0% “totalmente en desacuerdo” en que **Establecer a 5 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales**

**PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	13	17
De acuerdo	1	5	11	17
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2	6	9
En desacuerdo	1	0	0	1
Totalmente en Desacuerdo		0	0	0
Total	4	10	30	44

**“TABLA 2 FRECUENCIAS ACUMULADAS”**

**2. ¿Establecer a 5 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales?.**

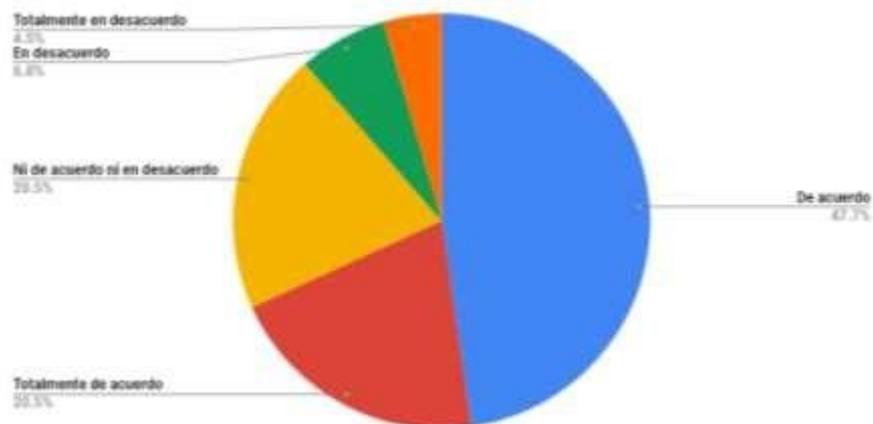
**“Fuente: Elaboración Propia”**

Se llegó a obtener que: 17 “totalmente de acuerdo”, 17 “de acuerdo”, 9 “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 1 “en desacuerdo” y 0 “totalmente en desacuerdo” en que **Establecer a 5 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales**

**“Gráfico No.3”**

**“Porcentajes acumulados”**

3. ¿Establecer a 6 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales?



Fuente:

“Elaboración Propia”

Se llegó a obtener que: 20,5% “totalmente de acuerdo”, 47,7% “de acuerdo”, 20,5% “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 6,8% “en desacuerdo” y el 4,5% “totalmente en desacuerdo” en que **Establecer a 6 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales**

**PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	5	9
De acuerdo	1	5	15	21
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	6	8
En desacuerdo	1	0	2	3
Totalmente en Desacuerdo	1	0	2	3
Total	4	10	30	44

**“TABLA 3 FRECUENCIAS ACUMULADAS”**

**¿Establecer a 6 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales?**

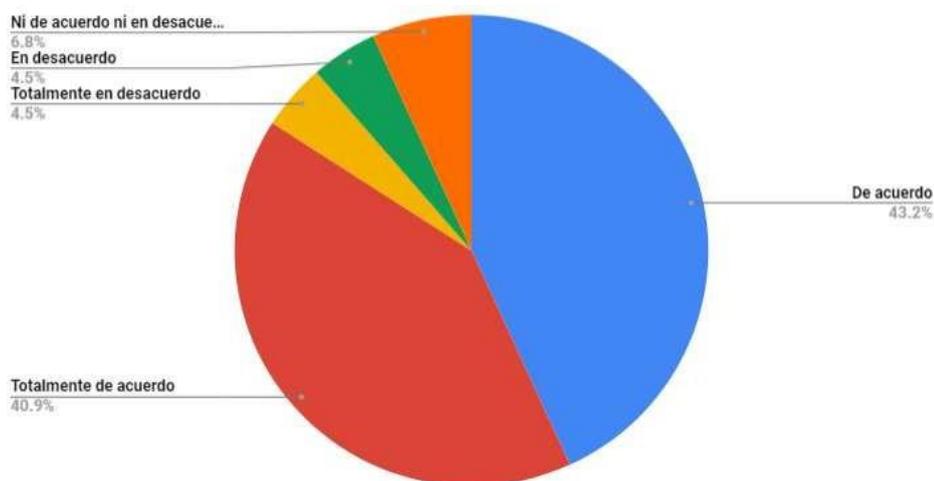
**“Fuente: Elaboración Propia”**

Se llegó a obtener que: 9 “totalmente de acuerdo”, 21 “de acuerdo”, 8 “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 3 “en desacuerdo” y 3 “totalmente en desacuerdo” en que **Establecer a 6 años de P.P.L como pena extrema mínima para aplicar criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización en los procesos penales.**

**“Gráfico No.4”**

**“Porcentajes acumulados”**

**4. ¿Resarcimientos en menor tiempo influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?**



Fuente: Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

Se llegó a obtener que: 40,9% “totalmente de acuerdo”, 43,2% “de acuerdo”, 6,8% “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 4,5% “en desacuerdo” y 4,5% “totalmente en desacuerdo” en que **Resarcimientos en menor tiempo influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

**PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	14	18
De acuerdo	1	5	13	19
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	2	1	3
En desacuerdo	1	0	1	2
Totalmente en Desacuerdo	1	0	1	2
Total	4	10	30	44

**“TABLA 4 FRECUENCIAS ACUMULADAS”**

**Resarcimientos en menor tiempo influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

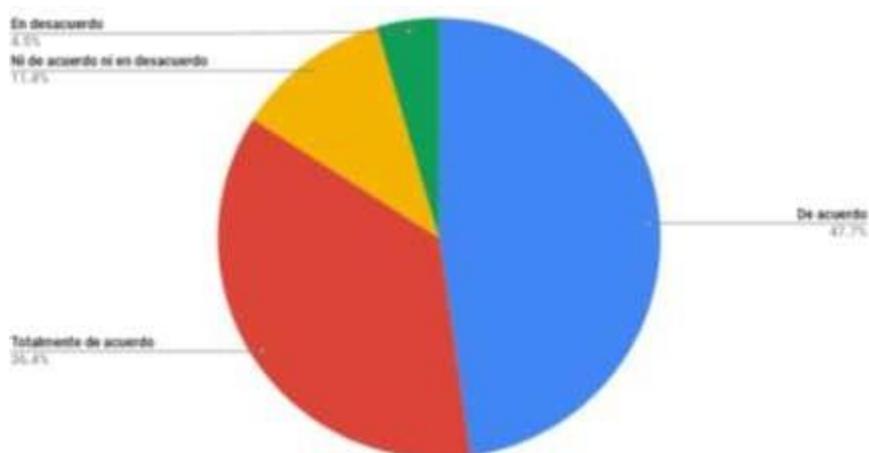
**“Fuente: Elaboración Propia”**

Se llegó a obtener que: 18 “totalmente de acuerdo”, 19 “de acuerdo”, 3 “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, 2 “en desacuerdo” y 2 “totalmente en desacuerdo” en que **Resarcimientos en menor tiempo influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

### Gráfico No.5

#### Porcentajes acumulados

5. ¿Evita gastos de costas y costos influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?



Fuente: Elaboración Propia.

#### **Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.5. se aprecia que el 36,4% “ está totalmente de acuerdo”, el 47,7% “está de acuerdo”, el 11,4% “ está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 4,6% “está en desacuerdo” y el 0% “está totalmente en desacuerdo” en que **Evita gastos de costas y costos influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

Los resultados se deben interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5.

**PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	12	16
De acuerdo	1	5	15	21
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	2	2	5
En desacuerdo	1	0	1	2
Totalmente en Desacuerdo	0	0	0	0
Total	4	10	30	44

**TABLA 5 FRECUENCIAS ACUMULADAS**

**5. ¿Evita gastos de costas y costos influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?**

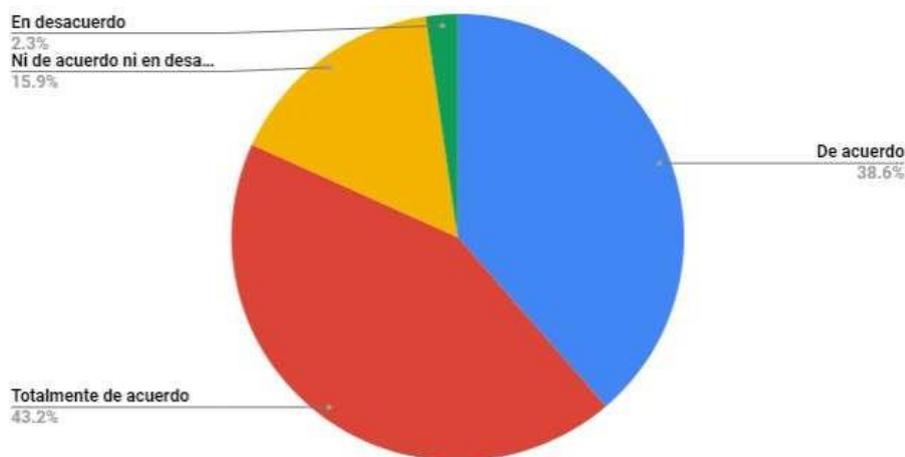
**Fuente: Elaboración Propia**

Del Gráfico a No.5. se aprecia que el 16 “está totalmente de acuerdo”, el 21 “está de acuerdo”, el 5 “está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 2 “está en desacuerdo y el 0 está totalmente en desacuerdo” en que **Evita gastos de costas y costos influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

Los resultados antes indicados se deben interpretar que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 5.

**Gráfico No.6**  
**“Porcentajes acumulados”**

**6. ¿El Principio de consenso influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?**



Fuente: “Elaboración Propia”.

**Análisis e Interpretación:**

Del Gráfico a No.6. se aprecia que el 43,2% “está totalmente de acuerdo”, el 38,6% “está de acuerdo”, el 15,9% “está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 2,3% “está en desacuerdo” y el 0% “está totalmente en desacuerdo” en que **El Principio de consenso influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

Los resultados antes indicados se deben analizar exhaustivamente e interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6.

TABLA 6 FRECUENCIAS ACUMULADAS

## PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	15	19
De acuerdo	1	5	11	17
“Ni de acuerdo ni en desacuerdo”	1	2	4	7
“En desacuerdo”	1	0	0	1
“Totalmente en Desacuerdo”	0	0	0	0
Total	4	10	30	44

**6. ¿El Principio de consenso influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?**

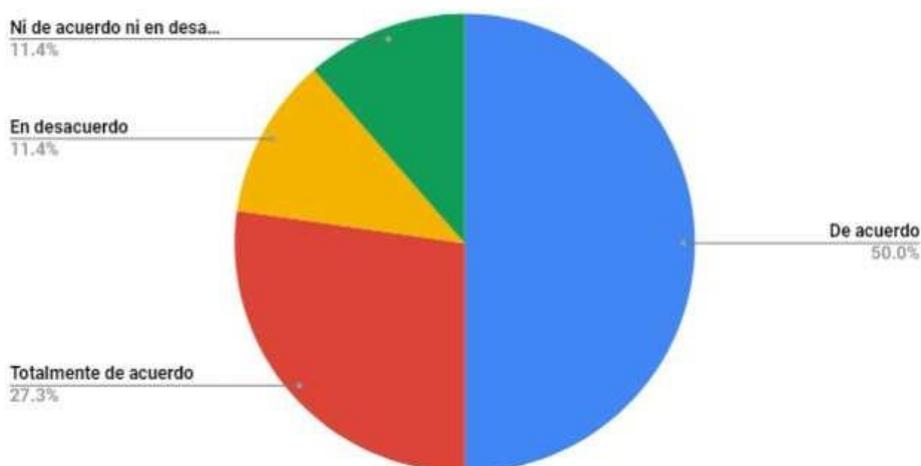
**Fuente: Elaboración Propia**

Del Gráfico a No.6. se aprecia que el 19 “está totalmente de acuerdo”, el 17 “está de acuerdo”, el 7 “está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 1 “está en desacuerdo” y el 0 “está totalmente en desacuerdo” en que **El Principio de consenso influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

Los resultados se deben analizar e interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 6.

**Gráfico No.7**  
**“Porcentajes acumulados”**

**7. ¿El Principio de economía procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?**



Fuente: “Elaboración Propia”.

**Análisis e Interpretación:**

SE puede establecer que del Gráfico a No.7. se advierte que el 27,3% “está totalmente de acuerdo”, el 50,0% “está de acuerdo”, el 11,4% “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 11,4% “está en desacuerdo” y el 0% “está totalmente en desacuerdo” en que **El Principio de economía procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

Los resultados se deben analizar e interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 7.

**PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	8	12
De acuerdo	1	5	16	22
“Ni de acuerdo ni en desacuerdo”	1	2	2	5
“En desacuerdo”	1	0	4	5
“Totalmente en Desacuerdo”	0	0	0	0
Total global	4	10	30	44

**TABLA 7 FRECUENCIAS ACUMULADAS**

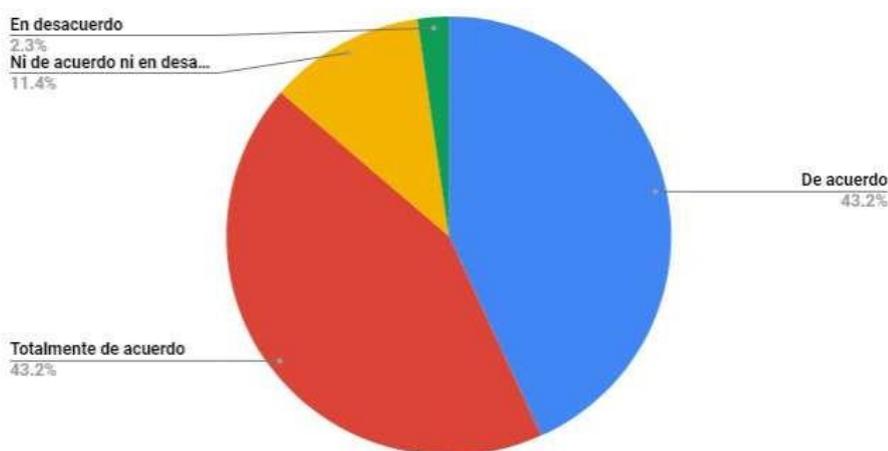
**7.-El Principio de economía procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

**Fuente: Elaboración Propia**

Se puede establecer que del Gráfico a No.7. Se advierte que el 12 “está totalmente de acuerdo”, el 22 “está de acuerdo”, el 5 “ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 5 “está en desacuerdo” y el 0 “está totalmente en desacuerdo” en que **El Principio de economía procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

**Gráfico No.8**  
**“Porcentajes acumulados”**

**8. ¿El Principio de celeridad procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?**



Fuente: Elaboración Propia.

**Análisis e Interpretación:**

Se puede establecer que Del Gráfico a No.8. Se aprecia que el 43,2% “está totalmente de acuerdo”, el 43,2% “está de acuerdo”, el 11,4% “está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 2,3% “está en desacuerdo” y el 0% “está totalmente en desacuerdo” en que **El Principio de celeridad procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

Los resultados se deben analizar e interpretar en el sentido que existe una tendencia favorable a la afirmación No. 8.

**TABLA 8 FRECUENCIAS ACUMULADAS**

**8. ¿El Principio de celeridad procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad?**

**PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada**

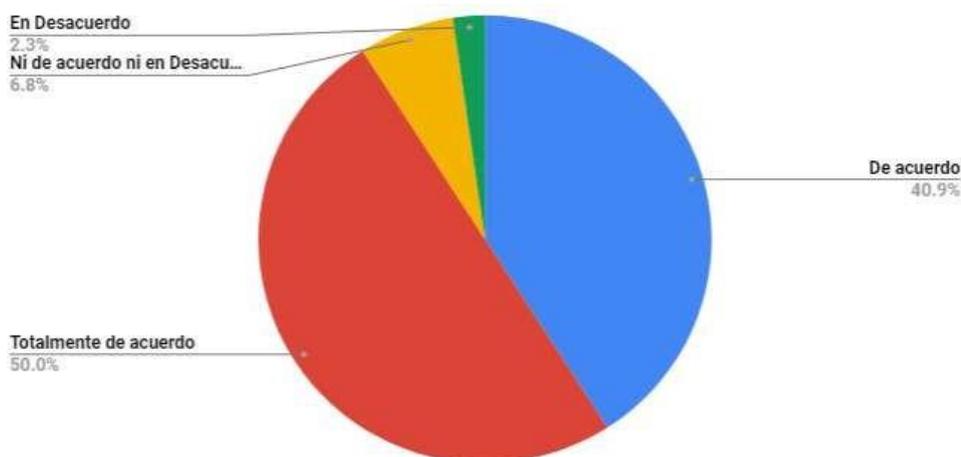
	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	15	19
De acuerdo	1	5	13	19
“Ni de acuerdo ni en desacuerdo”	1	2	2	5
“En desacuerdo”	1	0	0	1
“Totalmente en Desacuerdo”	0	0	0	0
Total	4	10	30	44

**Fuente: Elaboración Propia**

Se puede establecer que del Gráfico a No.8. Se advierte que el 19 “está totalmente de acuerdo”, el 19 “está de acuerdo”, el 5 “está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 1 “está en desacuerdo” y el 0 “está totalmente en desacuerdo” en que **El Principio de celeridad procesal influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad**

**Gráfico No.9**  
**“Porcentajes acumulados”**

**9. ¿El ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, influye significativamente en la utilización de acuerdos reparatorios?**



Fuente: “Elaboración Propia”.

**Análisis e Interpretación:**

Se puede establecer del Gráfico a No.9. Se aprecia que el 50,0% “está totalmente de acuerdo”, el 40,9% “está de acuerdo”, el 6,8% “está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 2,3% “está en desacuerdo” y el 0% “está totalmente en desacuerdo” en que **El ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, influye significativamente en la utilización de acuerdos reparatorios**

PREG 1\*TIPO DE ENCUESTADO tabulación cruzada

	TIPO DE ENCUESTADO			TOTAL
	Juez Penal	Fiscal Penal	Abogado especialista en derecho penal	
Totalmente de acuerdo	1	3	18	22
“De acuerdo”	1	5	12	18
“Ni de acuerdo ni en desacuerdo”	1	2	0	3
“En desacuerdo”	1	0	0	1
“Totalmente en Desacuerdo”	0	0	0	0
“Total”	4	10	30	44

“TABLA 9 FRECUENCIAS ACUMULADAS”

**9.-¿El ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, influye significativamente en la utilización de acuerdos reparatorios?**

**Fuente: Elaboración Propia**

Se puede establecer del Gráfico a No.9. Se aprecia que el 22 “está totalmente de acuerdo”, el 18 “está de acuerdo”, el 3 “está ni de acuerdo ni en desacuerdo”, el 1 “está en desacuerdo” y el 0 “está totalmente en desacuerdo” en que **El ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, influye significativamente en la utilización de acuerdos reparatorios**

## **CAPITULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **DISCUSIÓN**

#### **5.1.-Discusión**

Comprobación de la Hipótesis General

Para la comprobación de la hipótesis general es menester precisar que en suma está conformado por la primera y segunda hipótesis específica, en tal sentido abordaremos la comprobación de las siguientes hipótesis.

#### **Hipótesis principal.-**

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿En qué medida, la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influyen en la utilización de criterios de oportunidad? para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de establecer el grado de influencia entre la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influyen en la utilización de criterios de oportunidad, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “La limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influyen significativamente en la utilización de criterios de oportunidad”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 1 al 3

dirigidas a los fiscales provinciales, adjuntos provinciales y abogados, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “La limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad”

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que se debe ampliar el ámbito de aplicación del principio de oportunidad en los casos de mínima lesividad

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (44) multiplicado por el número de ítems (5), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 1: 173

Puntuación Pregunta 2: 175

Puntuación Pregunta 3: 174

Puntuación total: 522

$$PT = \underline{Pg}$$

*Fo*

$$PT = 522 / 44$$

$$PT = 11.88$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 11.88 y se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 11.88/3 = 3.96$$



T en D                    “En Desacuerdo    Ni de A ni en D                    De acuerdo “

T D

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo. La limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad”

### **Primera Hipótesis específica**

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿Cuáles son los fundamentos fácticos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad? para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de establecer los fundamentos fácticos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “Garantizar el resarcimiento a la víctima constituye el fundamento fáctico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad

La exigencia de información que permita únicamente identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico, para acogerse a la colaboración eficaz a los jefes o cabecillas de las organizaciones criminales, influye significativamente en la realización de actos de investigación para identificar a miembros de la organización”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 4 al 5 dirigidas a los fiscales provinciales, adjuntos provinciales y servidores públicos, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “Garantizar el resarcimiento a la víctima constituye el fundamento fáctico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad”

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que el resarcimiento de la víctima es base fundamental que permite justificar la aplicación del principio de oportunidad

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2, E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (44) multiplicado por el número de ítems (2), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 4: 268

Puntuación Pregunta 5: 270

Puntuación total: 269

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

$$PT = 269 / 44$$

$$PT = 6.12$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 6.12 y se hicieron 2 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 6.12/2 = 3.06$$



T en D                      En Desacuerdo    Ni de A ni en D    De acuerdo                      T D

Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo Garantizar el resarcimiento a la víctima constituye el fundamento fáctico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad”

### **Segunda Hipótesis específica**

En la presente hipótesis se formuló la siguiente pregunta ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad?, para tal efecto se señaló el siguiente objetivo, la de establecer los fundamentos jurídicos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, para tal efecto se postula la siguiente hipótesis “La primacía de la Tutela jurisdiccional efectiva constituye el

fundamento jurídico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad

La exigencia de información que permita únicamente identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico, para acogerse a la colaboración eficaz a los jefes o cabecillas de las organizaciones criminales, influye significativamente en la realización de actos de investigación para identificar logística de la organización”

De las frecuencias obtenidas en las respuestas de las preguntas 6 al 8 dirigidas a jueces, fiscales y abogados especialistas en derecho penal, reflejan que los grupos de entrevistados coinciden en términos generales que, “La primacía de la Tutela jurisdiccional efectiva constituye el fundamento jurídico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad”

La explicación de ello se debe a que conforme al marco teórico desarrollado, que la dar respuesta efectiva a la víctima frente al inicio de un proceso penal

Tomando en cuenta las puntuaciones de cada opción (A=5; B=4; C=3 D=2,

E=1) de las preguntas y el número de las frecuencias (44) multiplicado por el número de ítems (3), en la dirección de las afirmaciones, en forma global, se llegó al siguiente resultado:

Puntuación Pregunta 6: 155

Puntuación Pregunta 7: 153

Puntuación Pregunta 8: 154

Puntuación total: 462

$$PT = \frac{Pg}{Fo}$$

$Fo$

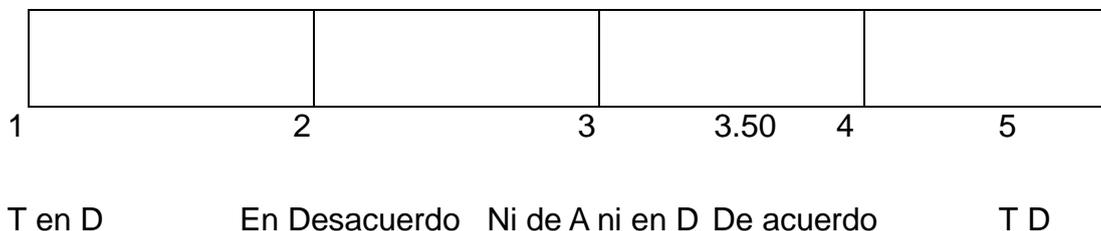
$$PT = 462/44$$

$$PT = 10.5$$

Para obtener el promedio resultante debemos tener en cuenta que la puntuación total en la escala es 10.5 y se hicieron 3 preguntas, siendo el resultado el siguiente:

Promedio resultante:

$$PT/NT = 10.5/3 = 3.50$$



Por lo que el resultado final es que sí se comprueba la primera hipótesis específica, ya que tal puntuación evidencia una tendencia altamente positiva, destacándose una tendencia favorable en el extremo que la primacía de la Tutela jurisdiccional efectiva constituye el fundamento jurídico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad

## 5.2.-Conclusiones

De las técnicas de las encuestas, entrevistas realizadas arribamos a las siguientes conclusiones:

1.- Que se ha podido comprobar la hipótesis principal, en el sentido que la limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación influye significativamente en la utilización de criterios de oportunidad, siendo los indicadores que gozaron con mayor respaldo los siguientes:

- 4 años de pena Privativa de libertad (45.34%)
- 5 años de pena Privativa de libertad (54.23%)
- 6 años de pena Privativa de libertad (66.43%)

Los resultados obtenidos demuestran que la mayoría de los operadores

jurídicos consideran que a 6 años de pena Privativa de libertad se debería elevar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad

2.- Que se ha podido comprobar la primera hipótesis específica, en el sentido, Garantizar el resarcimiento a la víctima, constituye el fundamento fáctico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, siendo los indicadores que gozaron con mayor respaldo los siguientes:

- Resarcimientos en menor tiempo (42.34%)
- Evita gastos de costas y costos (53.24%)

Los resultados obtenidos demuestran que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que tanto el evitar gastos de costas y costos y efectuar el resarcimientos en menor tiempo son los beneficios de la aplicación de los criterios de oportunidad

3.- Que se ha podido comprobar la segunda hipótesis específica, en el sentido, La primacía de la Tutela jurisdiccional efectiva, constituye el fundamento jurídico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, siendo los indicadores que gozaron con mayor respaldo los siguientes:

- Principio de consenso (53.17%)
- Principio de economía procesal (63.28%)
- Principio de celeridad procesal (71.43%)

Los resultados obtenidos demuestran que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que los principio de consenso, principio de economía procesal y el principio de celeridad procesal, son los principios que han resultado como base teórica para la aplicación de elevar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad.

### **5.3.-Recomendaciones**

1 Sugerimos la siguiente propuesta lege ferenda

#### **PROPUESTA LEGE FERENDA**

##### **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

##### **Artículo 2°.- Principio de oportunidad**

**1. El Ministerio Público, de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:**

**a) Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito, culposo o doloso, siempre que este último sea reprimido con pena privativa de libertad no mayor de seis años, y la pena resulte innecesaria.**

## FUENTES DE INFORMACION

### Referencias Bibliográficas

- Welzel, H. (1956). Derecho penal, parte general, Buenos Aires, Argentina: Editorial Roque de Palma.
- Alcacer, R. (1998). Los fines del derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política. Universidad Complutense, Madrid, España. *ADPCP, LL.*
- Rifa, J. (2006). Derecho procesal penal, Navarra, España: Editorial Pamplona.
- Roxin, C., et al. (1989). Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal (versión española, notas y comentarios por Luis Arroyo Zapatero y Juan Luis Gómez Colomer). Barcelona, España: Editorial Ariel.
- Alzate, R. (1998). Teoría del conflicto, el principio de oportunidad en el proceso penal de menores, análisis comparado de los ordenamientos colombiano y español, Medellín, Colombia. *Revista Nuevo Foro Penal, (72).*
- Videla, L. (2010). Los acuerdos reparatorios a la luz del concepto de reparación, Santiago de Chile, Chile. *REJ, Revista de Estudios de la Justicia, (13).*
- Carretero, A. (1971). El principio de economía procesal en lo contencioso-administrativo, España. *Revista de administración pública, (65).*
- Barona, S. (2004). La justicia penal y la celeridad, luces y sombras, Lima, Perú. *Anuario de Derecho Penal.*

- Bovino, A. (1995). El principio de oportunidad en el código procesal penal peruano, Lima, Perú. *Revista Ius Et Veritas*.
- Salas, C. (2007). Principio de oportunidad, conciliación en el ámbito penal, Lima, Perú. *Revista Internauta de Práctica Jurídica*, (19), Enero-Junio.
- Villarreal, A. (2013). El desarrollo de los criterios de oportunidad en la Legislación Penal Mexicana y la necesidad de establecer directrices constitucionales, Ciudad de México-México. *R E D I P A*.
- Aguad, D., et al. (2011). La regulación provincial del principio de oportunidad. *Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales De Córdoba, Colombia. Instituto de ciencias penales*.
- Ruiz, D. (2016). Los criterios de oportunidad, Guanajuato, México. *Universidad de Guanajuato División de Derecho, Política y Gobierno Departamento de Derecho Año 5, (9)*.
- Alcacer, R. (1998). Los fines del derecho penal. Una aproximación desde la filosofía política, Madrid, España. *Universidad Complutense. ADPCP, LL*.
- Soles, R. (2006). Derecho procesal penal, Navarra, España: Editorial Pamplona.
- Alzate, R. (1998). Teoría del conflicto, España. *Universidad complutense*.
- Molina, R. (2009). El principio de oportunidad en el proceso penal de menores, análisis comparado de los ordenamientos colombiano y español. Medellín, Colombia. *Revista Nuevo Foro Penal, (72)*.
- Videla, L. (2010). Los acuerdos reparatorios a La luz del concepto de reparación, Santiago de Chile, Chile. *REJ- Revista de Estudios de la Justicia (13)*.

- Villarreal, A. (2013). El desarrollo de los criterios de oportunidad en la Legislación Penal Mexicana y La Necesidad de Establecer Directrices Constitucionales, México. *REDIPA*.
- Aguad, D., et al. (2011). La regulación provincial del principio de oportunidad. Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales De Córdoba, Colombia: Instituto de Ciencias Penales.
- Arévalo, R. (2012). La aplicación del principio de oportunidad en los procesos penales por el delito de omisión a la asistencia familiar, Lima, Perú. *Revista de Actualidad Jurídica. La Tribuna del Abogado, año III (01)*.
- Vásquez, J., & Mojica, C. (2010). Principio de oportunidad reflexiones jurídico-políticas: Edición 2010 © Universidad de Medellín, Colombia.
- Santana, D. (1994). Principio de oportunidad y sistema penal, Las Palmas de Gran Canaria, España. *Universidad Las Palmas de Gran Canaria*.
- Vílchez, R. (2012). Precisiones dogmáticas sobre el principio de oportunidad y su aparente fracaso en el ordenamiento jurídico peruano, Lima, Perú. *Revista jurídica Ita Ius*.
- Ibarra, C. (2000). La aplicación de la terminación anticipada en la etapa intermedia del nuevo proceso penal ¿es la terminación anticipada un criterio de oportunidad?: Instituto de Ciencia Procesal Penal.
- Peña, O. (2010). Teoría del delito, Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación - APECCO.

1 **ANEXO:** Anexo 1: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b><u>Problema General</u></b></p> <p>¿En qué medida, el ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla,</p>	<p><b><u>Objetivo general:</u></b></p> <p>Establecer El ámbito de la limitación normativa de determinados delitos que se caracteriza por imponer penas relativamente leves, como ámbito de aplicación de criterios de oportunidad, influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla,</p>	<p><b><u>Hipótesis Principal</u></b></p> <p>El ámbito de la limitación normativa para la aplicación del principio de oportunidad influye significativamente en el aumento de la carga procesal en el Distrito Fiscal de Ventanilla.</p> <p><b>Primera Hipótesis Específica.</b> Garantizar el rcimiento a la víctima constituye el fundamento fáctico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad</p>	<p><b>Variable X</b> El ámbito de limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación</p> <p><b>Variable Y</b> Utilización de criterios de oportunidad</p>	<p>HIPOTESIS PRINCIPAL</p> <p>Variable X El ámbito de limitación de determinados delitos como ámbito de aplicación</p> <p>Dimensiones.- Limitación en atención a penas conminadas</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 4 años de pena Privativa de libertad</li> <li>• 5 años de pena Privativa de libertad</li> <li>• 6 años de pena Privativa de libertad</li> </ul> <p>Variable Y Utilización de criterios de oportunidad</p> <p>Indicadores.-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de oportunidad</li> <li>• Acuerdo reparatorio.</li> </ul> <p>PRIMERA HIPOTESIS ESPECIFICA Variable X</p>

<p>durante el periodo 2018?</p> <p><b>Primer problema específico.</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos fácticos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018?</p>	<p>durante el periodo 2018.</p> <p><b>Primer Objetivo específico.</b></p> <p>Establecer los fundamentos fácticos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad, influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018?</p>	<p><b>Segunda Hipótesis Específica.</b></p> <p>La primacía de la Tutela Jurisdiccional efectiva constituye el fundamento jurídico para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad</p>		<p>Garantizar el resarcimiento a la víctima</p> <p>Dimensiones.-</p> <p>Aspectos</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Resarcimientos en menor tiempo</li> <li>• Evita gastos de costas y costos</li> </ul> <p>Variable Y</p> <p>Utilización de criterios de oportunidad</p> <p>Indicadores.-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de oportunidad</li> <li>• Acuerdo reparatorio.</li> </ul> <p><b>SEGUNDA HIPOTESIS ESPECIFICA</b></p> <p>Variable X</p> <p>La primacía de la Tutela jurisdiccional</p> <p>Dimensiones.-</p> <p>Principios procesales</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de consenso</li> <li>• Principio de economía procesal</li> </ul>
--	---	--	--	---

<p><b>Segundo problema específico.</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018?</p>	<p><b>Segundo Objetivo específico.</b></p> <p>Establecer los fundamentos jurídicos para ampliar el ámbito de aplicación de los criterios de oportunidad influye significativamente en su utilización, en los procesos penales llevados en el Distrito Fiscal de Ventanilla, durante el periodo 2018?</p>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de celeridad</li> </ul> <p>Variable Y Utilización de criterios de oportunidad</p> <p>Indicadores.-</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de oportunidad</li> <li>• Acuerdo reparatorio.</li> </ul> <p>TERCERA HIPOTESIS ESPECIFICA</p> <p>Variable X Disminución de la carga Procesal</p> <p>Dimensiones. - Principios procesales</p> <p>Indicadores</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de consenso</li> <li>• Principio de economía procesal</li> <li>• Principio de celeridad procesal</li> </ul> <p>Variable Y Utilización de criterios de oportunidad</p> <p>Indicadores. -</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Principio de oportunidad</li> <li>• Acuerdo reparatorio.</li> </ul>
---	--	--	--	--

## Anexo 2: Instrumentos/ Cuestionarios



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA	<b>Nº</b>
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO	
<u>CUESTIONARIO GUÍA DE ENCUESTA ESTRUCTURADA</u>	
Sr. _____	
Fecha: _____	

La presente encuesta contiene 16 preguntas que de diversa manera contribuyen a evaluar los indicadores en la investigación titulada “LOS FACTORES QUE GENERAN LA INAPLICACIÓN DE LA APROBACIÓN JUDICIAL DE LA ABSTENCIÓN FISCAL EN LOS CASOS DE PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD, PREVISTO EN EL ART 2 INC 5 DEL C.P. EN EL DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA PERIODO 2016- 2018”, debiendo marcar con un aspa la respuesta que considere apropiada a cada pregunta. Cada respuesta reflejará su opinión por cada tipo de indicador que se señala para establecer los factores que generan la inaplicación de la aprobación judicial de la abstención fiscal en los casos de principio de oportunidad, previsto en el art 2 Inc 5 del C.P.P.

- a) De acuerdo.

b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo.

c) En desacuerdo.

Muchas gracias por su valiosa colaboración

	A	B	C
1.- La regulación de la mínima lesividad al bien jurídico como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			
2.- La regulación de la mínima lesividad al bien jurídico como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			
3.- La regulación del mínimo riesgo al bien jurídico como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			
4.- La regulación del mínimo riesgo al bien jurídico como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			
5.- La regulación de la afectación mínima a bienes jurídicos como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			
6.- La regulación de la afectación mínima a bienes jurídicos como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			
7.- La regulación de la afectación mínima en caso de pluralidad de victimas como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			
8.- La regulación de la afectación mínima en caso de pluralidad de victimas como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			
9.- La regulación de la reparación integral a la totalidad de victimas como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			

10.- La regulación de la reparación integral a la totalidad de víctimas como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			
11.- La regulación de la reparación integral a la víctima como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			
12.- La regulación de la reparación integral a la víctima como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			
13.- La regulación de la reparación parcial con garantía de naturaleza real para el cumplimiento de pago de la reparación civil restante como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			
14.- La regulación de la reparación parcial con garantía de naturaleza real para el cumplimiento de pago de la reparación civil restante, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			
15.- La regulación de la reparación parcial con expreso consentimiento de la víctima como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad.			
16.- La regulación de la reparación parcial con expreso consentimiento de la víctima como criterio objetivo, incrementará la aplicación de la aprobación judicial del principio de oportunidad, el mismo que tendrá mérito ejecutivo.			

## ANEXO 3

**FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS (Por Especialistas-  
Expertos)**

**Trabajo de Investigación**

**Criterios a evaluar**

ítem	CALIDAD DE LA REDACCIÓN		COHERENCIA INTERNA		INTRODUCCIÓN A LA RESPUESTA		LENGUAJE ADECUADO CON EL NIVEL DEL INFORMANTE		MIDE LO QUE SE PRETENDE		OBSERVACIONES (SI DEBE ELIMINARSE O MODIFICARSE UN ÍTEM POR FAVOR INDIQUE)
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											

<b>ASPECTOS GENERALES</b>	SI	NO	----- --
El instrumento contiene instrucciones claras para responder el cuestionario			
Los ítems permiten el logro del objetivo de la investigación			
EL Número de ítems es suficiente para recoger la información. En caso de ser negativa su respuesta, sugiera los ítems a añadir			

<b>VALIDEZ</b>	
APLICABLE	
NO APLICABLE	
APLICABLE ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES	

Validado por:	Grado Académico:
Firma:	E_mail:
	Fecha:

### FORMATO DE VALIDACIÓN DEL CUESTIONARIO

Nr o.	DIMENSIONES/ TEMS	PERTINEN CIA		RELEVAN CIA		CLARID AD		SUGEREN CIAS
		SI	NO	SI	NO	SI	NO	
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>1</b>	¿ INTERROGANT E DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>2</b>	¿ INTERROGANT E DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>3</b>	¿ INTERROGANT							

	E DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>4</b>	¿ INTERROGANT E DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>5</b>	¿ INTERROGANT E DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>6</b>	¿ INTERROGANT E DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>7</b>	¿ INTERROGANT E DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
<b>8</b>	¿ INTERROGANT E DEL							

	CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
9	¿ INTERROGANTE DEL CUESTIONARIO ?							
	DIMENSIÓN (Lo que pretende medir la interrogante)							
10	¿ INTERROGANTE DEL CUESTIONARIO ?							

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

---

Opinión de aplicabilidad: Aplicable ( ); Aplicable después de corregir ( ); No aplicable ( )

Apellidos y nombres del juez evaluador:

---

DNI: \_\_\_\_\_

Especialidad del evaluador:

- 
- **Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado
  - **Relevancia:** El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del contenido
  - **Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es exacto y directo